

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSGRADO



UNIDAD DE POSGRADO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS

TESIS:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN EXPRESA DEL LANZAMIENTO DEL CONDENADO POR EL DELITO DE USURPACIÓN

Para optar el Grado Académico de

MAESTRO EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA

Presentada por:

LIZBETH BETZABETH CACERES ARROYO

Asesora:

Dra. ALONDRA ALBALEDY QUIROZ TIRADO

Cajamarca, Perú

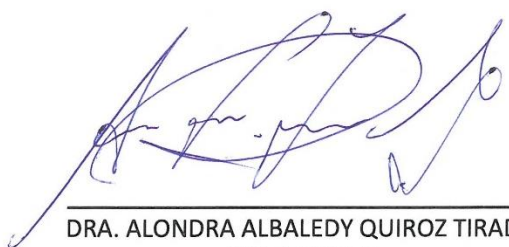
2024

CONSTANCIA DE INFORME DE ORIGINALIDAD

1. Investigador: CACERES ARROYO LIZBETH BETZABETH
2. DNI: 71085433
Escuela Profesional/Unidad de Posgrado de la Facultad de DERECHO Y CIENCIA POLITICA
3. Asesor:
DRA. ALONDRA ALBALEDY QUIROZ TIRADO
4. Grado académico o título profesional
 Bachiller Título profesional Segunda especialidad
 Maestro Doctor
5. Tipo de Investigación:
 Tesis Trabajo de investigación Trabajo de suficiencia profesional
 Trabajo académico
6. Título de Trabajo de Investigación:
FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN EXPRESA DEL LANZAMIENTO DEL
CONDENADO POR EL DELITO DE USURPACIÓN
7. Fecha de evaluación: 28/07/2024
8. Software antiplagio: TURNITIN URKUND (OURIGINAL) (*)
9. Porcentaje de Informe de Similitud: 13%
10. Código Documento: oid:3117:370590446
11. Resultado de la Evaluación de Similitud:
 APROBADO PARA LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES O DESAPROBADO

Fecha Emisión: 28 de julio de 2024

*Firma y/o Sello
Emisor Constancia*



DRA. ALONDRA ALBALEDY QUIROZ TIRADO
DNI: 44126198

COPYRIGHT © 2024 by
LIZBETH BETZABETH CACERES ARROYO
Todos los derechos reservados



Universidad Nacional de Cajamarca
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 080-2018-SUNEDU/CD
Escuela de Posgrado
CAJAMARCA - PERU




UNIDAD DE POSGRADO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN CIENCIAS


ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Siendo las 17:15 horas, del día 18 de julio de dos mil veinticuatro, reunidos en el Auditorio de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, el Jurado Evaluador presidido por el **Dr. ALCIDES MENDOZA COBA, M.Cs. BRUCE EUGENIO MUÑOZ OYARCE, M.Cs. ISAAC RICARDO ORDOÑEZ BRINGAS**, y en calidad de Asesora la **Dra. ALONDRA ALBALEDY QUIROZ TIRADO**. Actuando de conformidad con el Reglamento Interno y el Reglamento de Tesis de Maestría de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, se dio inicio a la Sustentación de la Tesis titulada: **FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA REGULACIÓN EXPRESA DEL LANZAMIENTO DEL CONDENADO POR EL DELITO DE USURPACIÓN**, presentada por la Bachiller en Derecho y Ciencia Política **LIZBETH BETZABETH CACERES ARROYO**.

Realizada la exposición de la Tesis y absueltas las preguntas formuladas por el Jurado Evaluador, y luego de la deliberación, se acordó...APROBAR...con la calificación de QUINCE (BUENO)...la mencionada Tesis; en tal virtud, la Bachiller en Derecho y Ciencia Política **LIZBETH BETZABETH CACERES ARROYO**, está apta para recibir en ceremonia especial el Diploma que la acredita como **MAESTRO EN CIENCIAS**, de la Unidad de Posgrado de la Facultad de la Derecho y Ciencias Políticas, con Mención en **DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGÍA**.

Siendo las 18:02 horas del mismo día, se dio por concluido el acto.


.....
Dra. Alondra Albaledy Quiroz Tirado
Asesor


.....
Dr. Alcides Mendoza Coba
Jurado Evaluador


.....
M.Cs. Bruce Eugenio Muñoz Oyarce
Jurado Evaluador


.....
M.Cs. Isaac Ricardo Ordoñez Bringas
Jurado Evaluador

A:

Mis padres, Bernardo y Angélica, por su apoyo y ejemplo de trabajo, y por ser los artífices que edificaron los pilares más importantes de mi formación personal y profesional.

Mis hermanos, Frank y Nils, que son mi fuente de motivación e inspiración, permitiéndome superarme cada día más para poder luchar por un futuro mejor que la vida nos ofrece.

Mi esposo, Paul, por el amor, cariño y respeto, demostrándome siempre todo su apoyo. "Te buscaría hasta en otra vida para volver a enamorarme de ti".

A ellos con amor.

AGRADECIMIENTO

A los directivos de la escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de Cajamarca y a su plana docente por su acompañamiento, motivación y orientaciones en mi proceso de formación como maestrante.

A mi asesora, Dra. Alondra Albaredy Quiroz Tirado, por su apoyo, dedicación, y aporte al conocimiento científico en el desarrollo de la investigación

A un maestro y gran amigo, Dr. Omar Nathanael Alvarez Villanueva, porque sin su apoyo constante y desinteresado no habría podido culminar este trabajo de investigación. A él le expreso mi más grande agradecimiento, respeto y gratitud.

TABLA DE CONTENIDO

A:	v
AGRADECIMIENTO	vi
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii
CAPÍTULO I	1
ASPECTOS METODOLÓGICOS	1
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1.1. Contextualización o problemática	1
1.1.2. Descripción del problema	6
1.1.3. Formulación del problema	7
1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	7
1.3. OBJETIVOS	8
1.3.1. General.....	8
1.3.2. Específicos	8
1.4. DELIMITACIÓN Y LIMITACIONES	9
1.4.1. Temporal	9
1.4.2. Espacial.....	9
1.5. TIPOS Y NIVEL DE TESIS	9
1.5.1. De acuerdo al fin que persigue.....	9
1.5.2. De acuerdo al diseño de investigación	10
1.5.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan	11
1.6. HIPÓTESIS	11
1.7. MÉTODOS	11
1.7.1. Genéricos	11
1.7.2. Propios del Derecho	12

1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	13
1.8.1. Análisis de contenido – fichaje	13
1.8.2. Ficha – Tabla de contenido	13
1.9. UNIDAD DE ANÁLISIS O UNIDADES DE OBSERVACIÓN	14
1.10. POBLACIÓN Y MUESTRA	14
1.11. ESTADO DE LA CUESTIÓN	14
CAPÍTULO II	15
MARCO TEÓRICO	15
2.1. MARCO IUS FILOSÓFICO	15
2.2. PRINCIPIOS DEL PROGRAMA PENAL CONSTITUCIONAL	17
2.2.1. Principio de última ratio	17
2.2.2. Imperio de la Ley	18
2.2.3. Principio de legalidad.....	21
2.3. TEORÍA DEL DELITO	30
2.3.1. La Acción.....	32
2.3.2. La Tipicidad	33
2.3.3. La Antijuricidad	34
2.3.4. La Culpabilidad.....	36
2.4. TEORÍA DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	37
2.4.1. Bien Jurídico Protegido en el Delito de Usurpación según la Jurisprudencia	39
2.5. TEORÍA DEL EQUILIBRIO DE CONTROL	42
2.5.1. El Apego.....	44
2.5.2. El Compromiso	44
2.5.3. La Implicación.....	44
2.5.4. Las Creencias.....	46
2.6. TEORÍA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL	47
2.6.1. Responsabilidad Civil Contractual	48
2.6.2. Criterios de imputación	51
2.6.3. Responsabilidad Civil Extracontractual.....	52
2.6.4. Criterios de imputación	54

2.7. MARCO NORMATIVO	56
2.7.1. Delito de Usurpación	56
2.8. MARCO CONCEPTUAL	61
2.8.1. LANZAMIENTO	61
2.8.2. CARÁCTER AFLICTIVO DE LA VICTIMA EN EL PROCESO	62
2.9. ASPECTOS NORMATIVOS	65
2.9.1. Código Penal peruano.	65
2.9.2. Código Procesal Civil Peruano.	66
CAPÍTULO III	67
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	67
3.1. Resultados y discusión de la investigación.....	68
CAPÍTULO IV.....	88
PROPUESTA NORMATIVA.....	88
4.1. Exposición de motivos.....	88
CONCLUSIONES.....	91
RECOMENDACIONES	93
LISTA DE REFERENCIAS.....	95

RESUMEN

La presente investigación ha evidenciado la falta de regulación taxativa del Lanzamiento como una consecuencia de la reparación de los delitos de usurpación regulado en el artículo 202 del Código Penal Peruano en tres de sus modalidades a saber, destrucción y alteración de linderos, despojo e ingreso ilegítimo con actos ocultos.

Asimismo, se ha evidenciado que, una parte la judicatura se pronuncia sobre tal consecuencia reparatoria soslayando el principio de legalidad. Otra parte no se pronuncia sobre tal consecuencia, lo que hace ineficaz la solución definitiva del conflicto jurídico-penal de cara a la consecuencia reparatoria cuál es la recuperación posesoria del agraviado. Tal situación ha permitido plantear explicativamente fundamentos jurídicos para regular la figura del Lanzamiento, propia del Derecho Civil, al Código Penal Peruano vigente, tales como: la optimización del principio de legalidad, la evitación de la doble aflicción de la víctima, y garantizarían de la vigencia del bien jurídico protegido en el delito de usurpación. Finalmente se ha realizado una propuesta de modificación del artículo 93 del Código Penal que es corolario de los argumentos desarrollados en la presente investigación.

Palabras claves: Lanzamiento. Delito de Usurpación. Reparación. Principio de legalidad. Poseedor ilegítimo.

ABSTRACT

The present investigation has evidenced the lack of exhaustive regulation of the throwing as a consequence of the reparation of the crimes of usurpation regulated in article 202 of the Peruvian Criminal Code in three of its modalities, namely, destruction and alteration of boundaries, dispossession and entry illegitimate with hidden acts.

Likewise, it has been shown that, on the one hand, the judiciary pronounces itself on such a reparatory consequence, ignoring the principle of legality. Another party does not rule on such a consequence, which makes the final solution of the legal-criminal conflict ineffective in the face of the reparatory consequence, which is the recovery of possession of the aggrieved party. This situation has made it possible to explanatorily raise legal grounds to regulate the figure of the launch, typical of Civil Law, to the current Peruvian Penal Code, such as: optimization of the principle of legality, avoidance of double affliction of the victim, and would guarantee the validity of the legal right protected in the crime of usurpation. Finally, a proposal to modify article 93 of the Penal Code has been made, which is a corollary of the arguments developed in the present investigation.

Keywords: *Launch. Crime of Usurpation. Repair. Principle of legality. Illegitimate possessor.*

INTRODUCCIÓN

La investigación presente se enfoca en la protección integral del bien jurídico en el delito de Usurpación, abordando sus diversas modalidades como despojo, ingreso clandestino, destrucción y alteración de linderos. Dentro de este marco de circunstancias, se debe tener en cuenta que según el artículo 202 del Código Penal de Perú, se indica de forma precisa que se impondrá una pena privativa de libertad que va de dos a cinco años a aquellas personas que lleven a cabo determinadas acciones, las cuales incluyen: 1. Modificar o eliminar los límites o fronteras de una propiedad con la intención de tomar posesión total o parcial de la misma. 2. Privar a alguien por completo o en parte de la propiedad o control de un bien inmueble, así como la capacidad de ejercer un derecho legal sobre el mismo, a través de la utilización de métodos como la fuerza física, intimidación, mentiras o aprovechamiento de la confianza depositada en la persona. 3. (...). 4. Ingresar ilegítimamente a un inmueble de manera oculta en ausencia del poseedor o con precauciones para evitar ser detectado por quienes tienen derecho a oponerse. Respecto al poseedor ilegítimo que comete algunas de las acciones mencionadas, se aplica adicionalmente el Artículo 93 del mismo cuerpo legal, donde se dispone que la reparación civil comprende: 1. La restitución del bien, o en su defecto, el pago de su valor; y 2. La indemnización por los daños y perjuicios causados. Sin embargo, se observa que el legislador no garantiza explícitamente que el bien regrese al propietario legítimo, ya que no existe una disposición literal en el artículo que estipule que el bien será devuelto al dueño.

El contexto que motivó la elaboración de esta tesis se centra en el establecimiento de los fundamentos legales para la regulación explícita del desalojo del condenado por el delito de usurpación en sus diversas formas, como despojo, ingreso clandestino, destrucción y alteración de linderos. La hipótesis del estudio se formuló en torno a que los fundamentos legales para la regulación explícita del desalojo del condenado por el delito de usurpación en sus modalidades de despojo, ingreso clandestino, destrucción y alteración de linderos, son los siguientes: asegurar el principio de legalidad; prevenir la doble victimización de la víctima; y garantizar la protección del bien jurídico en el delito de usurpación.

La estructura de la presentación se ha dividido en cuatro secciones. En el primer segmento, se abordan los aspectos metodológicos, los cuales han servido como guía en el proceso de confirmación de las afirmaciones iniciales.

A continuación, en el segundo capítulo, se desarrolla el marco teórico, el cual se ha organizado en tres secciones principales: la primera aborda aspectos ius filosóficos; la segunda se dedica a los aspectos doctrinales, incluyendo los principios del programa penal Constitucional, la teoría del delito y la teoría de la responsabilidad civil; y, por último, la tercera parte se enfoca en los aspectos normativos, relacionados con los alcances de los elementos de la hipótesis propuesta.

En el tercer capítulo, se enfocó en contrastar la hipótesis, utilizando los resultados obtenidos de la investigación; en cuanto al cuarto capítulo, se presenta la propuesta para futuras legislaciones (*lege ferenda*); y, por último, en el quinto capítulo, se exponen las conclusiones y recomendaciones alcanzadas.

CAPÍTULO I

ASPECTOS METODOLÓGICOS

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. Contextualización o problemática

Para facilitar el análisis de la cuestión en estudio, es relevante recordar que el Estado peruano, según el literal 16 del artículo 2 de su Constitución Política, reconoce la propiedad como un derecho fundamental, cuya protección está garantizada a través de diversos mecanismos judiciales. En este contexto, esta garantía constitucional no solo abarca la posesión, sino que también implica su ejercicio de manera pacífica y conforme a la ley. En el ámbito del Derecho Penal, se entiende que su objetivo principal es la protección inmediata de los bienes jurídicos, y es a través de este sistema judicial que se asegura una protección efectiva de los derechos vulnerados. Según establece el artículo 202 del Código Penal peruano actual, una vez que se establece la responsabilidad frente al derecho de propiedad, el individuo declarado culpable, además de recibir una pena privativa de libertad, está obligado de pagar una indemnización civil a aquel que haya sufrido daños como resultado de su conducta ilícita.

Al examinar la problemática, se pudo constatar en los expedientes disponibles, como por ejemplo el Expediente número 00894-2016-2-0601-JR-PE-05, donde se imputa el delito de usurpación según lo establecido en el artículo 204 inciso 1, en contra del señor M. F. G. Este individuo es propietario, junto con su esposa M. D. C., de un terreno

ubicado en el sector Saucopampa del Distrito de Chetilla, Provincia y Departamento de Cajamarca, lote que colinda con la propiedad de S. D. C. y M. A. M.C. El lindero que separa ambos terrenos es un montículo de tierra o desnivel, de aproximadamente un metro de altura. En la parte inferior de este desnivel, pero dentro de la propiedad de los agraviados, hay una acequia que solía recoger las aguas de lluvia para prevenir el deterioro del terreno de los agraviados. Este lindero fue respetado durante cierto tiempo; sin embargo, el acusado lo destruyó utilizando herramientas de labranza, presumiblemente con la intención de apropiarse indebidamente de una parte del terreno de los agraviados, lo que les habría permitido expandir su propiedad invadiendo la tierra de los afectados; área en la que el acusado ha sembrado maíz. En este caso, el juez dictaminó una sentencia de dos años y dos meses de pena privativa de libertad, con carácter suspendido, y una compensación económica por un monto de tres mil nuevos soles.

En una situación similar, se encuentra el Expediente número 01297-2011-1-0601-JR-PE-02, donde se imputa el delito de usurpación según lo establecido en el artículo 204 inciso 2, en contra de G. A. O. y otros individuos. Estos acusados despojaron a los agraviados C. C. S. B. y otros de su terreno, utilizando herramientas como picos, palas, alicates, barretas, palos y otros objetos contundentes. Procedieron a destruir el cerco que rodeaba el terreno de los agraviados, quitando los postes de madera y cortando el alambre de púas. Luego, lograron ingresar al terreno destruyendo una estructura rústica que los agraviados

utilizaban como cocina, y posteriormente intentaron dañar la casa rústica construida dentro del terreno de propiedad y posesión de los afectados, con el objetivo de despojarlos de su posesión. Sin embargo, no lograron su cometido ya que la policía fue alertada sobre el incidente y se presentó en el lugar. Ante la presencia policial, los acusados y sus cómplices se vieron obligados a retirarse del terreno, dejando evidencia de los postes de madera derribados y del alambre cortado de púas. En este expediente, el juez a cargo dictaminó una condena de un año y seis meses de pena privativa de libertad, con carácter suspendido, además de ordenar el pago de quinientos soles por concepto de reparación civil.

De los casos expuestos, se observa que, sólo se están pronunciando respecto a dos puntos; primero, en cuanto a la pena privativa de libertad además de las reglas de conducta para el sentenciado; y segundo, en lo que concierne al monto de la reparación civil favor de la víctima.

Al respecto, en estos fallos condenatorios los magistrados en ningún momento se refieren a la entrega del bien a favor de la víctima; siendo así que, en este tipo de casos no se puede observar una seguridad plena para el justiciable sobre la recuperación de su propiedad ante el hecho suscitado; de esta manera, no existe una garantía total del bien protegido fáctico y jurídico para el justiciable.

Ahora bien, en el Expediente número 04868-2017-35-1601-JR-PE-02, se evidencia que en el delito de Usurpación Agravada se ha ordenado la desocupación del inmueble, bajo apercibimiento de Lanzamiento. En

este sentido, el magistrado si se pronuncia sobre la restitución del bien a favor del vencedor, puede incurrir en una nulidad del acto resolutorio al no respetar el principio de legalidad, siendo inconstitucional, al invocar una figura jurídica y propia del Derecho Civil, teniendo una interpretación restrictiva de los Derechos Fundamentales.

Como se ha mencionado anteriormente, el derecho penal se considera como el último recurso; esto implica que no interviene en la regulación de todos los comportamientos dentro de la sociedad, sino que se centra en prevenir los delitos más graves que amenazan importantes intereses jurídicos. De acuerdo con Blanco Lozano (2003), el derecho penal funciona como un medio de control social cuando otros mecanismos no han logrado resolver el conflicto. Por lo tanto, es fundamental que este sistema judicial garantice a las víctimas de usurpación que el condenado dejará de ocupar ilegalmente el bien inmueble una vez que se emita la sentencia. Sin embargo, al analizar la problemática, se observa que en el Código Penal no existe ninguna disposición legal y específica que otorgue al juez penal la autoridad para desalojar al ocupante ilegítimo de la propiedad.

En contraste, si el conflicto se presenta en el ámbito civil, el Código plena protección de los derechos del propietario, conocida como la figura del Lanzamiento. Esta figura está definida en el artículo 593 del Código Procesal Civil, el cual establece que una vez que la sentencia que declara fundada la demanda ha sido consentida o se ha vuelto ejecutoria, se procederá al lanzamiento contra todas las personas que

ocupen el predio. Si el inmueble esté ocupado por un tercero que no ha sido informada con la solicitud vive allí, la acción de desalojo se realizará después de enviar una notificación con ocho días de anticipación. Una vez haya pasado ese periodo de tiempo sin que el tercero se retire de la propiedad o haga alguna objeción, se procederá con la ejecución del desalojo, lo que permitirá al acreedor tomar el control y posesión de la propiedad.

El lanzamiento se considerará efectuado únicamente cuando el bien se entregue al demandante en su totalidad y completamente desocupado.

Si dentro de los dos meses posteriores al lanzamiento se demuestra que el demandado ha vuelto a ingresar al predio, el demandante puede solicitar un nuevo lanzamiento.

A partir de ello, se advierte que, efectivamente en el Derecho Civil sí existe una garantía para la víctima sobre el bien, ya que aquí se está asegurando el desalojo del vencido; contrariamente a lo ocurre en la vía penal, donde no se obliga u ordena al culpable por el delito de usurpación a desalojar el bien y entregárselo a la víctima; si bien los jueces han declarado la culpabilidad del acusado, no se han referido respecto a la forma de desocupación y entrega del bien inmueble que se ha poseído de manera ilegítima.

En consecuencia, es evidente que, en el caso de la rama penal también resulta necesario la estipulación de una figura jurídica donde los jueces penales puedan usar en la emisión de sentencias, y de esta manera

salvaguardar los derechos del propietario respecto a la entrega del bien poseído por el ilegítimo cumpliendo con el principio de literalidad, donde la autoridad competente es el juez penal, e incluso acompañado de la Policía Nacional del Perú, puedan disponer de su propio Lanzamiento del condenado, todo ello a favor del justiciable, garantizando así que el bien jurídico protegido regresará al patrimonio de la víctima. En suma, en el presente se desarrolló argumentos para modificar el artículo 93 del Código Penal peruano, en atención a la extensión de la pena, donde se incorpore a la figura jurídica del Lanzamiento; siendo que, actualmente la vía penal sólo se está centrando en la finalidad punitiva del delito de usurpación, mas no en resarcir los daños a la víctima; por ello, se buscó hacer énfasis al principio de última ratio, para así evitar la doble aflicción de la víctima, afianzando la vigencia del bien jurídico protegido en el delito de usurpación y la efectividad de los derechos del justiciable.

1.1.2. Descripción del problema

La investigación determinó los fundamentos jurídicos para que la figura del Lanzamiento se encuentre regulada en el Código Penal; por cuanto, el bien usurpado en vía de restitución no se encuentra estipulado y por ello es que el principio de legalidad e interdicción de interpretación analógica y extensiva de la ley penal se muestra como un límite para el mandato judicial, conllevando así a la no devolución, y en consecuencia la revocatoria de una pena suspendida o la comisión del delito de desobediencia a la autoridad; en consecuencia, se puede evidenciar que, no existe la garantía del bien jurídico protegido en el delito de

usurpación, ni mucho menos la tutela jurisdiccional efectiva para la víctima; mas no implica la posibilidad de la restitución con ejercicio legítimo de la fuerza estatal.

Ante ello, este trabajo pretendió poder establecer la regularización de un Lanzamiento propio para el derecho penal, donde se deba seguir garantizando en su totalidad la efectivización de los derechos del justiciable y la tutela jurisdiccional efectiva de cada derecho vulnerado.

1.1.3. Formulación del problema

¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la regulación expresa del Lanzamiento del condenado por el delito de usurpación en sus modalidades de despojo, ingreso clandestino, destrucción y alteración de linderos?

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación se justifica teóricamente por su arraigo en el principio de legalidad, un pilar fundamental del derecho penal. Este principio establece que ninguna sanción puede ser impuesta si no está previamente establecida por la ley, garantizando así la seguridad jurídica y protegiendo los derechos individuales. Desde esta perspectiva, la investigación busca explorar cómo el vacío legal en la regulación del lanzamiento en casos de condenados por el delito de usurpación puede generar incertidumbre jurídica y afectar la aplicación coherente del principio de legalidad en el sistema judicial peruano.

La investigación se justifica prácticamente por la necesidad de abordar una problemática concreta que afecta la administración de justicia en el ámbito

penal peruano. Se ha identificado un vacío normativo en la regulación del lanzamiento en casos de condenados por usurpación, lo que puede dar lugar a decisiones judiciales arbitrarias o ineficaces. Además, se han registrado casos de excesos en las atribuciones judiciales y de falta de eficacia en la emisión de sentencias como resultado de esta falta de claridad legal. Por lo tanto, la investigación tiene como objetivo proporcionar los fundamentos jurídicos y necesarios para la regulación expresa del lanzamiento en el Código Penal peruano, con el fin de mejorar la eficacia y la coherencia del sistema judicial en la resolución de casos de usurpación.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. General

Establecer los fundamentos jurídicos que justifican la regulación expresa del Lanzamiento del condenado por el delito de usurpación en sus modalidades de despojo, ingreso clandestino, destrucción y alteración de linderos

1.3.2. Específicos

- a) Analizar los alcances y límites del delito de usurpación en sus modalidades de despojo, ingreso clandestino, destrucción y alteración de linderos.
- b) Explicar la figura jurídica del Lanzamiento estableciendo los criterios para poder ser incorporado al Derecho Penal.
- c) Establecer la optimización del principio de legalidad con la regulación expresa del Lanzamiento.

- d) Establecer que con la regularización del Lanzamiento se prevenga la doble aflicción de la víctima.
- e) Establecer que con la regulación expresa del Lanzamiento se garantice la vigencia del bien jurídico protegido.
- f) Elaborar una propuesta legislativa para la modificación del artículo 93 del Código Penal Peruano.

1.4. DELIMITACIÓN Y LIMITACIONES

1.4.1. Temporal

La delimitación temporal se circunscribe desde la entrada en vigencia del Código Penal.

1.4.2. Espacial

La delimitación geográfica en tanto se refiere a la interpretación de la normatividad vigente en la ley penal, será de connotación nacional.

1.5. TIPOS Y NIVEL DE TESIS

1.5.1. De acuerdo al fin que persigue

A. Básica

La investigación básica o fundamental es aquella que tiene como objetivo obtener un mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales que involucra al problema identificado; su objeto compone conocer y explicar (Carruitero Lecca, 2014). Por ello, la presente investigación es básica, pues al pretender determinar los fundamentos jurídicos para que el Juez Penal pueda

disponer la figura jurídica, ampliándose el conocimiento doctrinario.

1.5.2. De acuerdo al diseño de investigación

A. Descriptiva

Una investigación es descriptiva cuando, “por ella se permite describir las partes o los rasgos de los fenómenos fácticos o formales del derecho, su aplicación supone mucho conocimiento *a priori* acerca del caso tratado” (Aranzamendi Ninacondor, 2015, p. 241). Por tal motivo el presente trabajo describió la realidad respecto al problema encontrado en la emisión de sentencias penales en los delitos de usurpación respecto a la tutela de los derechos de la víctima y el bien jurídico protegido.

B. Propositiva

Según Aranzamendi Ninacondor (2015, p. 246), menciona que “en una investigación propositiva, como parte de sus objetivos, se cuestiona la existencia de una norma existente, determinando sus límites y deficiencias a fin de proponer una reforma”. Por tanto, como en la presente investigación, luego de demostrar la validez de la hipótesis planteada, se propuso una modificación al artículo 93 del Código Penal Peruano, donde se incorpore a la figura jurídica en el Lanzamiento, propia para el Derecho Penal, a fin de prevalecer el principio de ultima ratio como garantía de protección del bien jurídico protegido en el delito de Usurpación.

1.5.3. De acuerdo a los métodos y procedimientos que se utilizan

A. Cualitativa

Considerando que las investigaciones son de enfoque cualitativo cuando se “centra en el lenguaje, la interpretación y la comprensión de los hechos sociales, por utilizar datos subjetivos, reales, vivos y cercanos al estudio” (Daniels Rodríguez, et al., 2011, p.27); esta investigación analizó las sentencias emitidas por los jueces penales para demostrar cómo es la protección del bien a favor de los justiciables en los delitos de usurpación.

1.6. HIPÓTESIS

Los fundamentos jurídicos justifican la regulación expresa del Lanzamiento del condenado por el delito de usurpación en sus modalidades de despojo, ingreso clandestino, destrucción y alteración de linderos, son:

- a) Garantización del principio de legalidad.
- b) Prevención de la doble aflicción de la víctima.
- c) Garantización de la vigencia del bien jurídico protegido en el delito de usurpación.

1.7. MÉTODOS

1.7.1. Genéricos

A. Método deductivo

Por este método se obtendrán conocimientos de lo general a lo particular, es decir, a partir del análisis de la norma jurídica, en este

caso desde el delito de Usurpación, donde se comprobó que si existen fundamentos jurídicos para regular de manera expresa la figura jurídica del Lanzamiento en el Código Penal Peruano, y así poder ser aplicada por los magistrados dentro del principio de legalidad.

B. Método analítico

En este sentido se estudió de manera minuciosa cada elemento pertinente y obtener los fundamentos jurídicos para que la figura del Lanzamiento sea estipulada en el Código Penal Peruano, asegurando así el bien jurídico protegido en el delito de usurpación y la efectividad de los derechos del justiciable.

1.7.2. Propios del Derecho

A. Método Dogmático

Este método fue empleado en la investigación para el análisis de la problemática identificada, mediante las fuentes formales del derecho, de esta manera, permitió reconstruir a las instituciones jurídicas pertinentes, permitiendo un análisis más minucioso del texto normativo, para cómo obtener como resultado la construcción de una teoría jurídica (Quiroga Salazar, 1998). Es decir, se recurrió a las sentencias emitidas por los jueces penales para analizar los criterios que tomaron en cuenta para poder emitir los fallos condenatorios.

B. Método Hermenéutico

De concordancia con Savigny (2004), para poder interpretar un texto normativo, primero se consideró tres aspectos fundamentales; el primero, la lógica, ya que en esta manera aplicamos razonamientos coherentes y sin ninguna contradicción; como segundo aspecto, se configura la gramática, donde será utilizada para poder otorgar correcto significado y coherencia a la norma que se pretende analizar en la presente investigación; y por último el tercero, vendría a ser la historia, en este sentido se estudiará a profundidad la evolución, es decir, la relevancia sobre la aplicación e implicancia de la norma a la realidad actual; así mismo, se analizó también las disposiciones legales relacionadas al delito de usurpación de una forma integral y sistemática.

1.8. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

1.8.1. Análisis de contenido – fichaje

Para la presente investigación se empleó la técnica del análisis de contenido, teniendo por objeto poder recabar datos de la realidad observada; y mediante el fichaje, se pudo registrar y contrastar la información que posee y en su efecto, poder confirmarlo o desestimar la hipótesis.

1.8.2. Ficha – Tabla de contenido

Se usó también la ficha, con la finalidad de recoger las ideas relevantes, concretas y necesarias de los documentos en los que está recogida la

dogmática jurídica, además de las leyes a observar. De esta manera, se pudo plasmar a través de una tabla de contenido, con la finalidad de tener los argumentos mejor estructurados y organizados.

1.9. UNIDAD DE ANÁLISIS O UNIDADES DE OBSERVACIÓN

En la presente investigación no tiene unidad de análisis; sin embargo, la unidad de observación fue una sentencia emitida por los jueces penales de Cajamarca, respecto al Delito de Usurpación.

1.10. POBLACIÓN Y MUESTRA

Por la naturaleza dogmática de la investigación no se utilizó ni muestra ni universo.

1.11. ESTADO DE LA CUESTIÓN

En base a la búsqueda realizada en RENATI, se ha visto que no existen investigaciones relacionadas al tema de investigación que se está abordando.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. MARCO IUS FILOSÓFICO

Los nuevos tiempos y las actuales necesidades de las personas exigen una justicia segura, como estancia y como Estado. En el Perú, la administración de justicia está cumpliendo actualmente un rol determinante para una correcta protección de los derechos humanos; en este sentido, la seguridad jurídica que se le otorga al individuo por parte del estado peruano tiene por objetivo que, la persona, sus bienes y derechos no se vean violentados; en el caso ocurra lo contrario, se buscará reparar el daño ocasionado al justiciable. En suma, una plena seguridad jurídica en la administración de justicia, es un derecho que tiene cada individuo en la sociedad.

Según Ossorio (2015, p. 61), la administración de justicia se define como el conjunto de tribunales de todas las jurisdicciones cuya función principal es interpretar y aplicar las normas legales. Esto implica que los jueces tienen la autoridad para aplicar las leyes a situaciones específicas, lo que debería garantizar una seguridad jurídica completa en la protección de los derechos, incluyendo el derecho a la propiedad.

Sin lugar a dudas, el concepto también abarca el sistema garantista, el cual parte de una actitud de desconfianza hacia el poder público o privado. A través de este sistema, se busca garantizar los derechos que pueden verse limitados en los individuos con relación jurídica. En el ámbito del garantismo penal, Ferrajoli propone dos corrientes principales: las garantías penales sustantivas

que incluyen los principios de legalidad, tipicidad, lesividad, materialidad y culpabilidad; y las garantías penales procesales que abarcan los principios de contradicción, igualdad entre acusación y defensa, separación estricta entre juez y acusación, presunción de inocencia, carga de la prueba para el acusador, oralidad y publicidad (2006). En este contexto, el garantismo penal busca asegurar plenamente los principios y derechos a los que está sujeto el acusado, con el fin de proporcionar una protección integral y adecuada en el proceso judicial.

Al respecto, la ciudadanía viene exigiendo que los administradores de justicia sean profesionales debidamente seleccionados, donde reúnan los requisitos éticos y morales para aplicar una justicia transparente y garantizando así un correcto orden social.

En este contexto se encuentra la protección del derecho a la propiedad, el cual abarca a cualquier individuo con derechos sobre un bien. Según la definición del diccionario de la Real Academia, la "propiedad" se refiere al derecho o facultad de poseer algo y poder disponer de ello dentro de los límites legales. En el marco de la normativa peruana, este derecho está protegido constitucionalmente en la Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 70, el cual establece que "El derecho de propiedad es inviolable. El Estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. (...)". Por lo tanto, al propietario legítimo se le atribuye el poder de usar, disfrutar o reclamar su propiedad en caso de que sea despojado de la misma.

Es por ello que, el C.P.P., estando en la protección de la propiedad de la

víctima, prescribe el Artículo 202, donde es de vital importancia brindar una protección eficiente al derecho de propiedad, aquí el poseedor legítimo opera *erga omnes* sobre el mismo.

2.2. PRINCIPIOS DEL PROGRAMA PENAL CONSTITUCIONAL

2.2.1. Principio de última ratio

EL ámbito del Derecho Penal tiene como función principal regular y determinar las capacidades punitivas del Estado. Esto implica que, a través de la administración de justicia, se imponga una sanción acorde al caso específico en el que se haya cometido un delito, el cual se manifiesta mediante una conducta ilícita llevada a cabo por un individuo. Es crucial destacar que esta acción se rige por los principios de proporcionalidad e imparcialidad.

En este sentido, cuando se menciona a una administración de justicia, se refiere al poder punitivo que Estado tiene, y los límites del mismo; es por ello que, la última ratio constituye un límite esencial al poder o llamada también como el principio de la mínima intervención (Bacigalupo, 1996).

La expresión "última ratio", de origen latino, puede ser interpretada como "la última razón", "la más alejada" o "la más remota", y se refiere al último recurso utilizado para alcanzar un objetivo específico. En el ámbito penal, se reconoce la necesidad ineludible de su aplicación, ya que actúa como un límite esencial al poder punitivo del Estado, lo que fundamenta la decisión del legislador de intervenir. Este principio surge

como resultado de la búsqueda urgente de argumentos eficaces y racionales que justifiquen la intervención obligatoria del Derecho Penal en un caso particular.

El principio de "ultima ratio" no constituye el único medio para resolver un conflicto de intereses, dado que existen otras ramas del derecho que pueden garantizar una protección efectiva de los derechos, como lo señala Mir (2018): "Los intereses sociales que se considera necesario proteger pueden recibir una tutela adecuada mediante el uso de mecanismos distintos a los propios del derecho penal que son menos perjudiciales para el ciudadano y, con frecuencia, más eficaces para la protección de la sociedad" (p. 109).

Ante ello, se concluye que, el Derecho penal debe ser el último instrumento a que el ciudadano debe recurrir para garantizar la protección de sus derechos y obtener una satisfactoria respuesta ante su conflicto de intereses, ya que como se ha señalado, existen otras formas meno levisas, a las cuales la sociedad puede recurrir, sin la necesidad de usar la vía más intensa y violenta, cómo lo es el Derecho Penal Peruano.

2.2.2. Imperio de la Ley

Laporta (2007) ha brindado valiosas reflexiones sobre la noción del imperio de la ley, también conocido como rule of law, enriqueciendo así la comprensión sobre sus límites, a partir de la concepción delineada por Díaz en sus obras "El Estado de derecho y sociedad democrática"

y "Sociología y filosofía del derecho". Estas reflexiones emergieron en un contexto español caracterizado por un sistema político autoritario que limitaba las garantías individuales y en el cual el poder estaba parcialmente subordinado al derecho.

Según Díaz (2011), las deficiencias del liberalismo ya se vislumbraban en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución francesa de 1789 que consagraba la propiedad como un derecho inviolable y sagrado. Sin embargo, en el contexto capitalista, esta concepción resultaba insuficiente en términos de derechos y libertades para aquellos que no poseían propiedades, es decir, para los proletarios. Esta situación, según la perspectiva de Díaz, generaba una división entre dos clases de ciudadanos: los "activos" y los "pasivos", determinados por su contribución tributaria, la cual se basaba en la propiedad privada. Únicamente los primeros, los propietarios contribuyentes, tenían el derecho de formar parte del cuerpo electoral, lo que se conocía como sufragio censitario.

Estas reflexiones arrojan luz sobre las limitaciones y los desafíos inherentes a la implementación efectiva del imperio de la ley en contextos políticos y sociales específicos. Revelan cómo las concepciones tradicionales de justicia y legalidad pueden estar inherentemente sesgadas hacia ciertos segmentos de la sociedad, dejando a otros marginados y privados de sus derechos fundamentales. La obra de Díaz y las reflexiones de Laporta incitan a cuestionar y repensar la forma en que se entienda y aplique el concepto

de imperio de la ley, en pos de una sociedad más justa, equitativa y democrática para todos sus miembros.

Según Laporta (2007), la dignidad humana y las normas jurídicas pueden entrar en conflicto debido a las interferencias que la sociedad política y el Estado pueden ejercer sobre ellas. Por un lado, la dignidad humana que implica autonomía, autodeterminación, compromiso con las propias decisiones y valores, se ve enfrentada a la necesidad de sobrevivir en un contexto donde el Estado, como entidad investida de poder, puede imponer su voluntad mediante la violencia o la coerción, limitando así el libre desarrollo de la personalidad.

Este dilema conduce a explorar las complejidades del concepto de Estado, una entidad que desempeña un papel crucial en la configuración de la relación entre individuo y sociedad. Weber (2007), en su análisis profundo y perspicaz, delineó este concepto, inspirado en las ideas de Trotsky, definiéndolo como "aquella comunidad humana, dentro de un determinado territorio que reclama con éxito para sí el monopolio de la violencia legítima". Según Weber, aunque el príncipe puede tener privilegios, la aplicación y ejecución del derecho se llevan a cabo mediante la burocratización, un proceso que busca racionalizar el ejercicio del poder y asegurar su legitimidad.

Esta concepción de Estado, fundamentada en el monopolio de la violencia legítima, representa un desafío fundamental para la dignidad humana y el ejercicio de los derechos individuales. La idea del Estado absoluto, expresada en el aforismo "el príncipe está por encima de las

leyes", da paso a la noción de "la ley hace al rey", un principio que refleja la dialéctica entre absolutismo y liberalismo, Estado de derecho y despotismo, y gobierno de la ley versus gobierno de los hombres (Córdoba, 2008).

En este contexto, se plantea una tensión inherente entre la autoridad del Estado y la autonomía del individuo, entre la coerción estatal y la dignidad humana. Este conflicto subyacente subraya la importancia de establecer un equilibrio adecuado entre el poder del Estado y los derechos y libertades individuales, en aras de preservar la integridad y el bienestar de la sociedad en su conjunto.

2.2.3. Principio de legalidad

Este principio es esencial y está reconocido en todos los sistemas jurídicos debido a que garantiza y protege la seguridad jurídica. Según Bramont-Arias (2008), el principio de legalidad implica que no se pueden establecer otras conductas delictivas ni sanciones de naturaleza penal que no estén previamente establecidas por la ley. Esto implica que solo la ley, y nada más que la ley, puede ser utilizada para sancionar un comportamiento que se considere merecedor de una pena penal (p. 2).

Dentro de la estructura del sistema judicial peruano, el principio de legalidad está claramente definido en el apartado d) dentro de la sección 24 del artículo 2 de la Constitución Política del país. Este mandato implica que ninguna persona puede ser sometida a juicio o

castigada por llevar a cabo o dejar de realizar una acción que no esté claramente identificada en los textos legales como un delito, ni ser penalizada de una manera que no esté expresamente indicada en la legislación vigente.

Además, en el artículo 2 del Título Preliminar del Código Penal, se hace mención al principio de legalidad, el cual estipula que se prohíbe imponer sanciones a individuos por acciones que no estén clasificadas como crímenes o faltas bajo la legislación existente en el momento en que se cometió el acto, así como tampoco se permite aplicar penas o medidas de seguridad que no estén contempladas en dicha normativa.

En este contexto, el principio de legalidad representa una manifestación del poder estatal (*ius puniendi*), restringido por lo estipulado en la Constitución y por la voluntad legislativa, y está estrechamente vinculado a las principales garantías de justicia, respeto y libertad individuales.

Ahora bien, observando las legislaciones de Latinoamérica y de Europa sobre el delito de usurpación se tiene las siguientes tipificaciones:

A) Latinoamérica

a. Argentina

Según el artículo 181 de su Código Penal, cualquier persona que, empleando violencia, amenazas, engaños, abuso de confianza o clandestinidad, prive a otra persona de su posesión o tenencia de un inmueble, ya sea ingresando

ilegalmente, ocupando el espacio o expulsando a los ocupantes, puede ser condenada a una pena de prisión de seis meses a tres años. Igualmente, aquel individuo que, con la intención de adueñarse de parte o la totalidad de un inmueble, dañe o modifique sus límites o términos, así como aquel que interrumpa la posesión o tenencia de un inmueble mediante actos violentos o amenazantes, también será sancionado dentro de las mismas pautas legales.

b. Chile

El artículo 457 del Código Penal, referente a la usurpación violenta de inmuebles, establece que quien, empleando violencia contra las personas, ocupe un bien inmueble o usurpe un derecho real que otra persona posea o tenga legítimamente, y aquel que, habiendo ocupado el bien en ausencia del poseedor legítimo o legítima, sea repelido por este al regresar, además de las penas por la violencia causada, será sancionado con una multa que oscila entre once y veinte unidades tributarias mensuales. En el caso de que los actos mencionados en la frase sean llevados a cabo por el dueño o la persona que legalmente posee algo en contra de alguien que posee el bien de manera ilegítima, aunque con una aparente justificación, la sanción será una multa que va desde seis hasta diez unidades tributarias mensuales, además de tener en cuenta las penalidades correspondientes por la violencia utilizada.

c. Colombia

El artículo 261 del Código Penal establece lo siguiente en relación con la usurpación de inmuebles:

Cualquier individuo que, con la intención de adueñarse total o parcialmente de una propiedad inmueble o sacar provecho de ella, destruya, modifique o elimine los hitos o marcas que establecen sus límites, o los traslade, será castigado con una pena de cárcel que varía entre cuarenta y ocho (48) y cincuenta y cuatro (54) meses, acompañada de una multa que va desde trece puntos treinta y tres (13.33) hasta setenta y cinco (75) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de que las acciones mencionadas se lleven a cabo con el fin de engañar usando tácticas legales o con la colaboración, asistencia o participación de un empleado notarial o de registro de documentos públicos, la sentencia contemplará una condena que va desde cuatro hasta diez años de privación de libertad.

La pena se duplicará si la usurpación se lleva a cabo mediante el uso de la violencia o utilizando cualquiera de las conductas descritas en el Título XII de este código.

Como se ha podido observar, en algunas de las Legislaciones Latinoamericanas respecto al delito de Usurpación y su debida regulación, se tiene que, si bien especifica cual es la

pena privativa de libertad o la reparación civil, no existe algún pronunciamiento taxativo donde se garantice el regreso del bien inmueble a la víctima del delito.

B) Europa

Se explora un asunto de considerable importancia en este contexto, la ocupación ilegal de viviendas, que genera un conflicto entre dos derechos fundamentales consagrados en la Constitución: el derecho a una vivienda adecuada y el derecho a la propiedad privada. Resulta intrigante analizar cómo diversos países europeos abordan este tema desde una óptica legal y jurídica.

El fenómeno de la "okupación" está en aumento y los líderes políticos parecen ignorarlo. La falta de seguridad jurídica genera preocupación, y los testimonios de las personas afectadas dan cuenta de ello. Desde entonces hasta el presente, varios países europeos han intentado abordar este tema desde una perspectiva jurídica y legislativa.

a. Francia

La ocupación de inmuebles abandonados no constituye un delito penal en Francia, pero su tratamiento por parte de las autoridades, tanto policiales como estatales, sigue un procedimiento claro y establecido para todos los involucrados. Aunque la ocupación está sujeta a una respuesta enérgica por

parte del Estado, esta respuesta se enmarca dentro de una estructura y procedimientos previamente establecidos. Dado que no se trata de un crimen penal, sino de una violación civil, las autoridades políticas y judiciales trabajan arduamente para encontrar un equilibrio entre dos derechos fundamentales que están protegidos en la Constitución de la República: el derecho a la vivienda y el derecho a la propiedad privada.

En términos legales, el proceso que regula la ocupación en Francia se divide en varias etapas: Durante las primeras 48 horas después de la ocupación, la policía puede proceder al desalojo inmediato de la vivienda una vez que tenga conocimiento de los hechos, independientemente del tiempo transcurrido desde la ocupación. Pasado ese plazo, los ocupantes deben demostrar ante la policía, e incluso notificarles intencionalmente que el edificio cumple con las condiciones mínimas de habitabilidad (acceso a luz, agua, ausencia de peligro de derrumbe, entre otras). A partir de ese momento, corresponde a los propietarios del edificio presentar una denuncia ante las autoridades judiciales si desean recuperar la posesión del inmueble o simplemente expulsar a los ocupantes. Durante los meses de invierno, y en algunos casos según decretos gubernamentales, se suspenden los desalojos y desahucios. Una vez que hay una sentencia judicial firme, la policía procede al desalojo inmediato de los ocupantes, aunque a veces pueden surgir resistencias o

circunstancias que retrasen el proceso.

b. Holanda

Simplemente con la denuncia del propietario ante la Policía, esta puede obtener una autorización judicial para ingresar al edificio y proceder con el desalojo. En casos de ocupación realizada de manera colectiva y mediante el uso de violencia, la pena de prisión puede aumentar hasta los 32 meses.

c. Italia

En Italia, junto con el delito de usurpación de inmuebles, se consideran otros delitos cuyas penas se suman al total. Por ejemplo, el delito de defraudación de fluido eléctrico que conlleva una multa que oscila entre los 3 y los 12 meses si la cantidad defraudada supera los 400 euros.

El propietario debe presentar una denuncia ante la Policía, y una vez que el tribunal evalúa el caso en un juicio rápido, los agentes pueden proceder al desalojo del edificio. Los ocupantes ilegales deben indemnizar a los propietarios por los daños causados en la vivienda y pueden enfrentar penas de prisión.

En Portugal, la presencia de "okupas" es un problema significativo, ya que no se puede solicitar un desalojo hasta después de un juicio y una sentencia judicial. La situación

también depende de si los ocupantes ilegales han cometido otros delitos, como hurto, robo o daños en la propiedad. El plazo de resolución judicial varía según el importe de los daños causados.

En ocasiones, el lapso que transcurre para que un juez establezca si se trata de usurpación de vivienda puede ser comparable al tiempo necesario para llevar a cabo un desalojo de una familia que no puede cumplir con el pago del alquiler o la hipoteca y se ve obligada a permanecer en la vivienda por necesidad. Este procedimiento puede prolongarse aún más si se lleva a cabo a través del sistema penal, dado que no se puede efectuar el desalojo hasta que se emita una sentencia judicial definitiva.

d. Reino Unido

Ocupar una vivienda de forma ilegal constituye un delito penal en Inglaterra y Gales, y puede resultar en multas y hasta seis meses de prisión. Los propietarios que sospechen que su propiedad ha sido ocupada de manera ilegal tienen la opción de notificar a la policía que investigará la denuncia y podrá detener a los ocupantes ilegales. Para proceder legalmente, los agentes deben demostrar que los ocupantes ingresaron a la vivienda ilegalmente y que tienen la intención de vivir en ella o ya lo están haciendo. Es importante resaltar que esta normativa no se aplica a los inquilinos que retrasen el pago de su alquiler.

e. Portugal

El propietario debe presentar una denuncia para iniciar el proceso de desalojo. Sin embargo, a diferencia de otros países europeos, en Dinamarca no basta con una autorización judicial para proceder con el desalojo. Se requiere una sentencia judicial firme, lo que puede prolongar el proceso incluso por más de un año. Esta demora debe considerarse en el contexto de dos derechos fundamentales: el derecho a la propiedad privada y el derecho a una vivienda adecuada. En Dinamarca, las viviendas desocupadas pueden recibir multas si los propietarios no informan al Ayuntamiento de que la vivienda ha estado vacía durante más de seis semanas.

De lo expuesto, se observa que, en estos países europeos además de proteger a la víctima, si están prevaleciendo el regreso del bien inmueble, ya sea a través del desalojo con la ayuda de las fuerzas del orden, o con el mandato judicial, efectivizada por la policía de cada país. Es entonces que, al denunciar el delito de usurpación, y demostrándose el ilícito, automáticamente intervienen desalojarán a los poseedores ilegítimos para así asegurar que la víctima tenga su propiedad de regreso.

Finalmente, en ambos continentes se busca garantizar la tutela jurídica a favor de la víctima se ha visto afectada por el ilícito de usurpación, en tanto en la legislación latinoamericana se

pretende resarcir el daño a través de una pena privativa de libertad y de una reparación civil; sin embargo, taxativamente, no se habla de una figura que permita desalojar a los poseedores ilegítimos del bien inmueble materia de litis; caso contrario si pasa en las legislaciones Europeas, ya que en todas ellas, se ha visto que si existe pronunciamiento sobre el regreso del bien a la víctima a través de la ayuda de las fuerzas armadas. No se debe olvidar que la víctima busca que el llamado poseedor ilegítimo desocupe el bien para asegurar su patrimonio, es por ello que, con el presente trabajo se busca plantear una figura jurídica para que de manera taxativa pueda ser aplicada por los magistrados y dentro del marco del principio de legalidad pueda ayudar a garantizar la tutela efectiva del derecho en su totalidad.

En este sentido, el principio de legalidad es fundamental, porque busca garantizar un apego totalitario a la norma, es decir que toda acción se siga a lo que está estipulado en el ordenamiento jurídico y que constituyen un parámetro de garantía para los justiciables.

2.3. TEORÍA DEL DELITO

Según Muñoz Conde, la teoría del delito se caracteriza como "un conjunto de supuestos que, basándose en una determinada corriente doctrinal, explican cuáles son los elementos que permiten o no la imposición de una consecuencia jurídico-penal a una conducta humana" (2002, p. 203).

Desde su aplicabilidad, la teoría del delito se constituye como una herramienta que ayuda al penalista a resolver problemas específicos que planea la aplicación de delitos en concreto. En este sentido, se considera como un instrumento conceptual donde se aplica de manera específica la ley a un determinado caso, producto de un actuar humano ilícito.

En esta misma línea, se debe tener en cuenta que, con la aplicación analítica de la teoría del delito, admite detallar el problema a través de niveles y/o categorías. Es decir, se tipificará el caso a una norma en particular, y se evaluará cada aspecto del hecho, con la finalidad de aplicar correctamente la ley; y aquí entran a tallar los elementos objetivos y subjetivos del hecho acaecido, donde se evalúa cuidadosamente para una correcta construcción del delito.

Es importante destacar que la teoría del delito debe fundamentarse en lo establecido por la normativa penal. Esta normativa específica cómo un individuo debe actuar de acuerdo con el Código Penal. En consecuencia, el penalista estará en condiciones de evaluar de manera fundamentada si una acción específica constituye un delito y, por lo tanto, determinar si corresponde imponer al autor la sanción prevista en la ley penal.

En este contexto, la teoría del delito se sustenta en elementos lógico-normativos esenciales: la acción, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad. Estos elementos son fundamentales para el funcionamiento del sistema legal y deben mantener coherencia entre sí para cumplir efectivamente su propósito principal en la práctica jurídica. Este propósito radica en resolver problemas específicos de aplicación legal, como se explica a continuación:

2.3.1. La Acción

La acción y omisión es el elemento básico del delito, así como se ha señalado en la teoría finalista. Al respecto, Muñoz Conde (1989) señala que la acción es un elemento individualista y se configura a priori; asimismo es básico para conllevar a los otros 2 componentes de la teoría del delito, si no existe una acción, automáticamente se excluye la valoración de los siguientes elementos configurativos del delito.

En este sentido, la acción es aquella conducta exteriorizada del agente; es decir, aquel resultado del pensamiento previo. Ahora, al desglosar lo expuesto, se tiene que definir al término "conducta", para Jiménez Huerta establece que es aquel modo o forma de exteriorizar un comportamiento humano, mismo que puede tener un reflejo positivo o negativo ante la sociedad (1970). En esta misma línea se concluye que la conducta, es aquella acción reflejada a través de un actuar humano que repercute acciones voluntarias, siendo tangible o perceptible por los sentidos en la realidad, previamente razonado por el individuo.

Según Berchermann Arizpe (2004, p. 395), la acción se define como la expresión externa de la conducta humana, representando la organización espacial y temporal de cierto comportamiento corporal de un individuo. Por lo tanto, la acción se refiere a la manifestación de una persona mediante su voluntad, lo que conlleva a un resultado observable en el entorno exterior.

Para concluir de lo señalado, y en lo que concierne penalmente, una conducta es considerada delito cuando, dicho accionar es materializada al mundo exterior, y se encuentra encuadrada dentro de algún ilícito penal.

2.3.2. La Tipicidad

Deriva de la conducta de la acción, donde esta se encuentra regulada y sancionada por el cuerpo normativo legal, a esto se le conoce la tipicidad de la acción.

Según Marquez Piñero (2005) citando a la Dra. Olga Islas en su obra "El Tipo Penal", el tipo penal se define como una construcción del legislador que describe una clase específica de eventos antisociales de manera suficiente y necesaria para asegurar la protección de uno o más bienes jurídicos.

Ahora bien, una vez determinada la existencia de la acción, ésta debe ser valorada dentro de una relevancia penal; es decir, comprobar si encaja o no dentro de una posible comisión de delito. Ante ello, el ilícito penal debe estar estipulado dentro del CP., para así cumplir el principio de legalidad. Este tipo de actos ilícitos son susceptibles de sancionar con la correspondiente pena estipulada.

Según Barrado Castillo (2018), el tipo penal desempeña una función incentivadora al indicar a los ciudadanos qué acciones están igualmente prohibidas, instándoles a abstenerse de realizar dichas conductas.

La tipicidad determina la conducta particular cometido por el agente, examinando exhaustivamente si éste encaja dentro de la descripción del ilícito contemplado en el Código Penal; dando lugar a la subsunción del supuesto descrito en la norma legal.

Según Ernst Mayer (1900) la tipicidad sirve como un indicio de la antijuridicidad. Desde una perspectiva valorativa, sostiene que la tipicidad no está completamente separada de la antijuridicidad, sino que están conectadas por un vínculo indiciario, y su función no es simplemente descriptiva, sino que indica una contradicción entre la conducta y el derecho (señalando un desvalor). Este autor también menciona que el indicio de antijuridicidad contenido en el tipo penal puede ser refutado cuando se demuestra que la conducta, aunque sea típica, no es contraria al derecho (por ejemplo, matar a otro en legítima defensa es típico, pero no contrario al derecho).

2.3.3. La Antijuridicidad

Según Muñoz Conde, la antijuridicidad se manifiesta cuando, después de haber encajado (tipificado) un caso concreto en la descripción de un delito según una norma penal, el siguiente paso para determinar si ese caso puede dar lugar a responsabilidad penal es establecer la antijuridicidad, es decir, verificar que el hecho en cuestión va en contra del derecho; (...) la antijuridicidad señala la discrepancia entre la acción llevada a cabo y los requisitos del ordenamiento legal.

Es importante comprender que la antijuricidad está intrínsecamente relacionada con el concepto de delito, dado que implica un hecho que se ajusta a la descripción de un delito y que va en contra de las normas del derecho en general (no solo del derecho penal). En esencia, lo antijurídico se refiere a acciones que van en contra de lo establecido por la normativa legal.

Para que una acción sea clasificada como un delito, debe cumplir con tres elementos esenciales: ser tipificada, antijurídica y culpable. La antijuridicidad representa otro componente crucial del delito y puede ser interpretada como un aspecto positivo del mismo, dado que cuando una conducta es calificada como antijurídica, se la considera como un delito.

Para que la conducta de un individuo sea calificada como delictiva o ilícita, debe estar en contradicción con el derecho, es decir, debe ser antijurídica. Este término se convierte en un concepto jurídico al comparar la acción realizada con lo establecido por el ordenamiento legal, indicando así una conducta que va en contra de lo dispuesto por la ley.

Según Barrado Castillo, se hace una distinción entre la antijuricidad formal que se refiere a la violación de lo establecido por la ley, y la antijuricidad material que se refiere a una conducta antisocial. Sin embargo, la antijuricidad material carece de relevancia sin la antijuricidad formal, ya que esta última sirve como fundamento para la primera. En otras palabras, una acción que está prohibida por la ley

se considera de esa manera debido a que busca proteger un interés legal específico, lo que se conoce como antijuricidad material. La antijuricidad formal se refiere a la consideración de que un acto es "formalmente antijurídico" cuando, además de cumplir con los elementos de un delito, está en oposición con las normas legales vigentes, es decir, no existe una justificación legal válida como la legítima defensa. En suma, la antijuricidad formal se describe como la contradicción que existe entre un acto y las normas legales establecidas, un análisis detallado que se ha explicado previamente.

En cumplimiento del principio de legalidad y de seguridad jurídica, únicamente los comportamientos que sean típicos y antijurídicos pueden dar lugar a una respuesta legal penal. Según lo señalado por Muñoz Conde, la comisión de un hecho que se ajuste al tipo penal sugiere que dicho acto es antijurídico; sin embargo, esta presunción puede ser desmentida por la existencia de una causa de justificación que excluya la antijuricidad. En ausencia de estas causas, se confirma la antijuricidad y, posteriormente, se procede a determinar la culpabilidad del autor de dicho acto típico y antijurídico.

2.3.4. La Culpabilidad

La culpabilidad es un elemento esencial en la teoría del delito, el cual examina las circunstancias específicas del agente en el momento de cometer un acto que ya ha sido considerado como típico y antijurídico. En términos más precisos, la culpabilidad se refiere a la capacidad de una persona para ser considerada sujeto de derecho en el ámbito

penal. La acción que constituye un injusto típico y antijurídico debe ser culpable, lo que implica que el autor del injusto puede ser responsabilizado por su conducta. En este sentido, la imputabilidad o capacidad de culpabilidad, así como la ausencia de causas de exculpación, son condiciones previas para establecer la culpabilidad. La diferencia principal entre la falta de antijuricidad y la falta de culpabilidad radica en que la conducta justificada se reconoce dentro del marco legal establecido por el legislador y, por lo tanto, está permitida y debe ser aceptada por todos.

La culpabilidad se entiende como el juicio realizado sobre el autor para determinar si se le puede reprochar haber actuado en contra de lo establecido por el ordenamiento jurídico. En resumen, considerando las ideas expuestas por varios autores, la culpabilidad implica la capacidad de reproche de una acción que se considera típica y antijurídica, es decir que viola la ley. Es importante tener en cuenta que el objetivo del ordenamiento jurídico es promover una convivencia social saludable. En última instancia, esta teoría es relevante para este trabajo, ya que se utilizará para evaluar si la conducta del condenado por usurpación se ajusta adecuadamente a los elementos de la teoría del delito.

2.4. TEORÍA DEL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO

El concepto de "Bien Jurídico Protegido" constituye un pilar fundamental en el ámbito del derecho penal, representando los intereses o valores que el ordenamiento jurídico considera dignos de protección a través de normas

penales.

En la doctrina jurídica, se han realizado diversos análisis sobre este concepto, siendo uno de los más influyentes Roxin (2015), define el bien jurídico como un interés humano protegido por el ordenamiento jurídico contra los ataques que pueden provenir de otros seres humanos y que está dotado de una importancia que, según el juicio del legislador, merece una especial protección. Esta definición subraya la relevancia del bien jurídico como fundamento de la legitimidad de la intervención penal del Estado.

Otro autor relevante en este ámbito es Von Liszt (2010), aborda el tema del bien jurídico, definiéndolo como "el interés protegido por la norma penal", resaltando así su carácter esencial dentro del derecho penal.

En la jurisprudencia, el Tribunal Constitucional Federal de Alemania ha desempeñado un papel crucial en el desarrollo y consolidación de este concepto, al destacar su importancia como límite al poder punitivo del Estado y como fundamento de la proporcionalidad de la intervención penal.

Así pues, el bien jurídico protegido abarca los intereses sociales, individuales o colectivos que el ordenamiento jurídico considera merecedores de protección mediante normas penales. Su definición y alcance han sido objeto de discusión y desarrollo por parte de diversos autores y jurisprudencia, evidenciando su relevancia como principio rector en el ámbito del derecho penal.

El Derecho Penal se erige sobre el principio de salvaguardia exclusiva de los bienes jurídicos, lo que restringe el ejercicio del ius puniendi, el derecho a castigar. En este contexto, resulta vital determinar cuál es el bien jurídico protegido por cada tipo penal, con la finalidad de identificar las conductas perjudiciales que justifican la intervención penal. Esta labor adquiere una relevancia sobresaliente, especialmente si se considera el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal que establece que la imposición de una pena requiere necesariamente la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados.

Por ende, es fundamental comprender que las acciones que no menoscaben o pongan en riesgo los bienes jurídicos protegidos por las normas jurídico-penales no serán susceptibles de ser sancionadas penalmente. Esta premisa subraya la importancia de identificar con precisión los intereses o valores que la legislación penal busca preservar, ya que constituyen el fundamento mismo de la intervención estatal en el ámbito penal.

Así, la delimitación clara y precisa de los bienes jurídicos protegidos no solo proporciona un marco normativo para la imposición de penas, sino que también garantiza la proporcionalidad y justificación de la intervención penal, contribuyendo así a la coherencia y efectividad del sistema de justicia penal en su conjunto.

2.4.1. Bien Jurídico Protegido en el Delito de Usurpación según la Jurisprudencia

En el fallo de la Casación N° 259-2013-Tumbes, fechado el 22 de abril

de 2014, se abordó detalladamente el delito de usurpación, brindando un análisis crucial sobre el bien jurídico protegido en este contexto. Según lo establecido en dicha sentencia, el bien jurídico resguardado en el delito de usurpación es el disfrute sereno y apacible de un bien inmueble. Esta noción implica asegurar que aquellos con derechos sobre un inmueble puedan ejercer su posesión u otros derechos reales sobre el mismo sin enfrentar interferencias indebidas, siempre y cuando mantengan una posesión legítima del mismo.

Este dictamen judicial resalta la importancia de preservar la tranquilidad y la seguridad en la posesión de bienes inmuebles, subrayando la necesidad de proteger el ejercicio pacífico de los derechos sobre la propiedad. En este sentido, se reconoce que la usurpación representa una amenaza directa a este disfrute pacífico, ya que implica una intromisión ilegítima en la posesión o en los derechos reales sobre un inmueble por parte de terceros que carecen de legitimidad para hacerlo.

Esta interpretación jurisprudencial enfatiza la relevancia de proteger los derechos de propiedad y posesión de los individuos, así como la importancia de garantizar un ambiente de seguridad jurídica y estabilidad en las relaciones de propiedad inmobiliaria. De esta manera, se destaca la función del Derecho Penal como instrumento para salvaguardar los intereses legítimos de los propietarios y prevenir las perturbaciones ilegales en el disfrute de sus derechos sobre los bienes inmuebles.

Otros fallos del Poder Judicial de Perú se alinean con esta misma línea

jurisprudencial, como lo evidencia el Expediente N° 5913-97-Lima. En este caso, se establece que el bien jurídico protegido en el delito de usurpación es la posesión, la cual se define como el ejercicio concreto de uno o más derechos inherentes a la propiedad, tal como lo describe el artículo 896° del Código Civil. Este ejercicio comprende el uso, goce, disposición y reclamación de un bien mueble.

Así mismo, el Expediente N° 4860-98-Lima afirma que, en este tipo de delito, se protege la situación de disfrute de un bien inmueble y el ejercicio de un derecho real, sin importar la condición de propietario que pueda tener la persona perjudicada.

En el ámbito del Derecho Penal, es fundamental comprender que no es necesario que el sujeto pasivo que ostente la posesión, tenencia u otro derecho real sobre el inmueble sea también el titular de la propiedad del mismo objeto sobre el cual se comete la acción típica. Esto se debe a que el enfoque principal no se centra en la disputa sobre la propiedad del inmueble en cuestión. Lo crucial, desde la perspectiva penal, radica en demostrar que existía previamente a la acción perturbadora una situación tanto de hecho como de derecho, es decir, una "posesión".

Por lo tanto, lo fundamental en términos penales es que el poseedor de un derecho real tenga de manera legítima tanto la propiedad como la posesión del inmueble en cuestión. En este contexto, la mera titularidad de la propiedad sin la correspondiente posesión del inmueble implicaría que la conducta no tenga importancia en el ámbito penal. En resumen, la posesión legítima de un bien inmueble respaldada por un derecho

real reconocido por la ley constituye el aspecto clave para determinar la relevancia penal de una acción perturbadora.

Esta interpretación subraya la importancia de salvaguardar la tranquilidad y la seguridad en la posesión y el disfrute de los bienes inmuebles, así como la necesidad de establecer criterios claros y objetivos para la atribución de responsabilidad penal en casos de usurpación u otras acciones que afecten los derechos sobre la propiedad inmobiliaria. De este modo, se pretende asegurar la eficacia y la equidad del sistema legal en la protección de los intereses legítimos de los propietarios y en la preservación del orden jurídico en el ámbito de la propiedad inmobiliaria.

2.5. TEORÍA DEL EQUILIBRIO DE CONTROL

Dentro del amplio espectro de corrientes criminológicas, emerge con particular relevancia la Teoría del Equilibrio del Control, propuesta por Travis Hirschi en 1969. Esta teoría resalta la importancia del control social como un mecanismo fundamental para disuadir al individuo de cometer actos delictivos, al alertarlo sobre las posibles consecuencias de tales acciones. Estos mecanismos de control que esencialmente prohíben conductas antisociales, se encuentran arraigados en el marco legal, abarcando desde el Código Penal hasta el Código Civil, e incluso la Ley de Seguridad Privada, entre otros (Romero, 2022).

Es crucial subrayar que el desconocimiento de estas normativas no exime a ningún individuo de su cumplimiento. De hecho, apelando al sentido común y

al comportamiento ético inherente a una convivencia pacífica y armoniosa en sociedad, donde se reconoce que la exposición pública de las acciones alejan de la tentación de actuar de manera indebida. Tal como señala Gottfredson y Hirschi (2009), ¿quién no ha sentido alguna vez la tentación de transgredir las normas? Es la conciencia de que las acciones están sujetas al escrutinio público lo que distancia de dicha tentación.

Sin embargo, es imperativo reflexionar sobre la cuestión subyacente: cuando un infractor percibe que tiene poco que perder, las tentaciones de cometer actos delictivos, como en el caso del delito leve de usurpación que ocupa, pueden parecer más atractivas o menos graves. En este sentido, se evidencia la importancia de considerar los factores contextuales y las condiciones sociales que influyen en la propensión de los individuos a cometer delitos, así como la necesidad de implementar estrategias efectivas de prevención y control del crimen que aborden estas circunstancias subyacentes.

Es crucial tener en cuenta que en el trasfondo de estas conductas se encuentran individuos capaces, incluso en plena luz del día, de llevar a cabo acciones y observar su entorno con determinación. Su objetivo, en este caso, es acceder a un inmueble, aunque para ellos pueda ser de propiedad incierta o anónima. Sin embargo, este hecho no les genera simplemente nerviosismo o excitación, ya que carecen de algunas de las dimensiones identificadas por Gottfredson y Hirschi (2009): el apego, el compromiso, la implicación y las creencias.

2.5.1. El Apego

El apego se ve afectado en muchos casos, ya que a lo largo de sus vidas han perdido vínculos familiares y amistades, los cuales han sido reemplazados por grupos de pertenencia alternativos que comparten similitudes en sus acciones, como, por ejemplo, la pertenencia a un grupo de ocupación radial o, desde otra perspectiva, familias que comparten la calle debido a que han sido desalojadas de sus viviendas. Esta ruptura de vínculos afectivos deja a estos individuos en una situación de desapego emocional que los lleva a buscar conexiones alternativas, muchas veces en grupos marginales o de similares circunstancias.

2.5.2. El Compromiso

El compromiso implica que aquellos que tienen oportunidades pueden satisfacer sus necesidades, se ve afectado negativamente en estas circunstancias. Quienes carecen de estas oportunidades se ven obligados a adoptar pautas de comportamiento no convencionales para proteger sus intereses. Esta situación, donde las personas enfrentan la pérdida de sus hogares y su seguridad económica, crea un entorno propicio para la adopción de conductas desviadas como la usurpación, como una forma de resistencia o supervivencia en medio de la precariedad.

2.5.3. La Implicación

La implicación en diversas actividades, como el trabajo, el estudio, la

práctica deportiva, el tiempo compartido con amigos y otras formas de socialización, es fundamental para los seres humanos, ya que puede mantenernos alejados de comportamientos desviados, como la delincuencia. La dedicación a un trabajo, por ejemplo, tiende a orientarnos hacia conductas no delictivas, como buscar viviendas en alquiler o compra de manera legal, evitando así el delito leve de usurpación.

La reciente crisis económica ha provocado un aumento en el movimiento okupa. Por un lado, el alto desempleo, la precariedad laboral y la falta de financiamiento, junto con los altos precios de la vivienda, han dificultado el acceso a la vivienda para muchas personas. Esto ha llevado a un aumento en la cantidad de personas que recurren a ocupar viviendas desocupadas como una solución temporal o incluso permanente. En este contexto, la falta de opciones viables y la necesidad urgente de un techo sobre sus cabezas impulsan a algunas personas a tomar medidas extremas, como la usurpación de propiedades.

Es importante destacar que la ocupación ilegal de propiedades no es una solución sostenible ni ética para abordar la crisis habitacional. Además de ser una violación de la ley, puede generar conflictos legales y sociales, tanto para los ocupantes como para los propietarios legítimos. En lugar de recurrir a prácticas ilegales, es fundamental que los gobiernos y las instituciones trabajen en la creación de políticas y programas efectivos para garantizar el acceso a la vivienda adecuada para todos los ciudadanos, abordando así las causas subyacentes de

la ocupación ilegal y la inseguridad habitacional.

2.5.4. Las Creencias

Las creencias son inherentes al ser humano, ya que las normas morales influyen en la adopción de valores que facilitan la convivencia en una comunidad o sociedad determinada. Sin embargo, cuando alguien se enfrenta a situaciones extremas, como encontrarse sin hogar con su familia debido a un desahucio por impago de hipoteca, producto de dificultades económicas ajenas a su responsabilidad, es posible que las normas morales y las creencias arraigadas se vean cuestionadas.

En tales circunstancias, las tentaciones de transgredir las reglas morales pueden superar la voluntad de resistir a la delincuencia. La desesperación y la falta de opciones viables pueden llevar a las personas a justificar acciones que de otra manera considerarían moralmente cuestionables. En este sentido, la necesidad urgente de proporcionar un techo y seguridad a la familia puede eclipsar los escrúpulos éticos que normalmente guiarían el comportamiento. La perspectiva de ver a los seres queridos sufrir las consecuencias de la falta de vivienda puede impulsar a individuos bienintencionados a buscar soluciones desesperadas, incluso si estas implican violar la ley.

Es importante tener en cuenta que estas situaciones extremas no invalidan las normas morales en sí mismas, pero sí ponen de manifiesto los desafíos prácticos y éticos que enfrentan las personas en momentos de crisis. Además, subraya la importancia de abordar las causas subyacentes de la falta de vivienda y la inseguridad económica, así como de proporcionar apoyo y recursos adecuados a quienes enfrentan dificultades para evitar que se vean tentados a recurrir a comportamientos delictivos.

2.6. TEORIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Respecto al término "responsabilidad", cuyo origen etimológico proviene de la palabra "spondere" que significa prometer, comprometerse o asumir una obligación como deudor. Esta raíz también se relaciona con "responder" y sus derivados "responsus" y "responsum", lo que sugiere, desde el punto de vista etimológico, la noción de responsabilidad ligada a una relación jurídica previa.

Se ha establecido una conexión entre responsabilidad y culpa, en relación a dos puntos principales: en primer lugar, se plantea que solo se debe responder por el daño causado de manera consciente y atribuible a un sujeto culpable, lo que se conoce como responsabilidad subjetiva. Luego, se ha observado la emergencia de la responsabilidad objetiva, la cual se fundamenta en el resultado y la actividad, es decir, en la capacidad de la acción para generar un daño y la consiguiente obligación de responder si dicho daño ocurre.

Hoy en día, la doctrina contemporánea define la responsabilidad como la

obligación de cumplir con un deber o de asumir las consecuencias de ese deber. En este sentido, es crucial destacar que el derecho debe proporcionar la seguridad completa que los ciudadanos requieren. Por lo tanto, la compensación por un daño causado se convierte en un acto social imperativo real.

Es relevante señalar que en la sociedad se llevan a cabo diversas actividades que pueden generar un riesgo inminente, como el transporte o la manipulación de medicamentos, entre otras. Estas actividades conllevan un alto índice de factores de riesgo. Por lo tanto, la ley o el individuo mismo garantizan esa eventualidad mediante un contrato que incluye la compensación por daños y perjuicios en caso de ocurrencia.

2.6.1. Responsabilidad Civil Contractual

2.6.1.1. Indemnización por dolo, culpa leve e inexcusable:

Según lo estipulado en el Artículo 1321 del Código Civil Peruano, se señala que aquel individuo que no cumpla con sus responsabilidades debido a actos deliberados, negligencia grave o negligencia leve deberá compensar los daños y perjuicios ocasionados. Esta indemnización cubrirá tanto los daños reales como el lucro cesante, siempre que sean consecuencia directa e inmediata del incumplimiento. En caso de que el incumplimiento sea resultado de culpa leve, la indemnización se limitará al daño que pudiera preverse al momento de contraer la obligación.

De lo observado en el presente artículo, se despliega los elementos de la responsabilidad y son:

2.6.1.2. Antijuridicidad:

La responsabilidad civil se refiere a una acción voluntaria en la que el individuo infringe la orden imperativa establecida por la ley de no causar daño a otros. Esta acción puede ser tanto activa, llevando a cabo una conducta, como pasiva, al omitir una acción debida. A diferencia del derecho penal, no existe un catálogo de conductas tipificadas en el ámbito civil; en cambio, se parte de un estándar ideal de conducta diligente esperado de un ciudadano promedio.

De acuerdo con Gálvez Villegas (2012), la acción que ocasiona el daño debe tener al menos una coincidencia parcial con la conducta relevante para el derecho en el plano fáctico. A pesar de que no esté claramente definido, tanto en la jurisprudencia como en la teoría legal, se reconoce comúnmente que las acciones u inacciones que causan perjuicio a terceros deben ser contrarias a la ley, es decir, consideradas antijurídicas, con el fin de establecer la responsabilidad de indemnizar por los daños ocasionados.

2.6.1.3. Daño

Contenido en dos elementos:

- a. Daño emergente (menoscabo en el patrimonio).
- b. Lucro cesante (ganancia dejada de percibir).

Según Guillermo Orozo, el concepto de daño implica una pérdida o lesión experimentada por un individuo como resultado de un acto

perjudicial. Como se explicará más adelante, esto implica un deterioro de diferentes tipos que afecta tanto a los bienes personales como patrimoniales del sujeto.

2.6.1.4. Nexo Causal

Según la teoría de la causa próxima, se establece una conexión directa e inmediata entre la inejecución de una obligación y los daños resultantes. Esta relación implica que el daño se origina como consecuencia directa de la acción que lo provoca. En ocasiones, pueden existir múltiples causas que contribuyen a la producción del daño, y es necesario determinar cuál de ellas es la responsable. En este contexto, se señala dos posturas: la teoría de la "equivalencia" que considera como causa del daño cualquier acción que haya contribuido al resultado perjudicial de manera que, sin ella, el daño no se habría producido; y la teoría de la "causalidad adecuada" que sostiene que la conexión entre la acción y el daño debe ser suficiente y adecuada para que la causa sea capaz de producir el daño atribuido a ella.

De lo expuesto, el nexo se rompe cuando existe un elemento externo; es decir, un caso fortuito o fuerza mayor, se entiende como un evento imprevisible o inevitables no imputables al agente, la acción de un tercero y la conducta del propio perjudicado; de estas últimas conductas, se valorará el grado de participación en el evento dañoso.

2.6.2. Criterios de imputación

Subjetivo (culpa leve, inexcusable y dolo)

2.6.2.1. Indemnización por daño moral

Según lo establecido en el artículo 1322 del Código Civil, el daño moral, en caso de haber sido causado, también puede ser objeto de compensación. En cuanto al aspecto extrapatrimonial del daño, se refiere a la afectación de los derechos de la personalidad, cuyo valor no puede ser cuantificado en términos monetarios pero que debe ser determinado con el fin de restaurar la situación previa a la ocurrencia del daño.

2.6.2.2. Dolo

Según lo establecido en el artículo 1318 del Código Civil, se considera que actúa con dolo aquel que de manera deliberada no cumple con la obligación. Este criterio de imputación subjetiva se refiere a aquel individuo que actúa con la intención específica de causar daño.

2.6.2.3. Culpa inexcusable

El artículo 1319 del Código Civil señala que se atribuye culpa inexcusable a quien, por una negligencia grave, no cumple con su obligación. Este estándar de imputación subjetiva implica una falta de atención significativa que produce efectos

similares a los del dolo.

2.6.2.4. Culpa Leve

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1320 del Código Civil, se considera que una persona actúa con culpa leve cuando no ejerce la diligencia que normalmente se espera según la naturaleza de la obligación, tomando en consideración las circunstancias individuales, el momento y el lugar. Esta modalidad de imputación subjetiva es menos estricta y proporciona una ventaja al deudor en comparación con otras formas de culpa.

2.6.3. Responsabilidad Civil Extracontractual

El Código Civil señala lo siguiente:

2.6.3.1. Indemnización por daño moroso y culposo

El artículo 1969 del Código Civil establece que quien ocasione un daño a otro debido a dolo o culpa tiene la obligación de compensarlo. La responsabilidad de probar la falta de dolo o culpa recae en el responsable del daño.

Los elementos son:

Antijuridicidad. Aunque no se encuentra expresamente definida, es aceptada tanto en la jurisprudencia como en la doctrina como un requisito para que las acciones u omisiones

que causen daño a terceros puedan generar la obligación de indemnizar. En otras palabras, se requiere que estas acciones u omisiones sean contrarias al derecho, es decir, antijurídicas, para que surja la responsabilidad de reparar el daño.

Daño. El texto no indica claramente si el perjuicio ocasionado es de carácter económico, incluyendo tanto las pérdidas materiales como las ganancias no obtenidas, o si se trata de un daño emocional o físico, cubriendo tanto el daño personal como el daño moral.

2.6.3.2. Criterios de imputación

Subjetivo (culpa leve, culpa grave y dolo). El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor.

Responsabilidad por riesgo: Según lo establecido en el artículo 1970 del Código Civil, quien ocasione un daño a otro mediante un bien o actividad riesgosa o peligrosa está sujeto a la obligación de compensarlo.

Los elementos son:

Antijuridicidad. Aunque no se encuentra explícitamente definido, se ha aceptado tanto en la jurisprudencia como en la doctrina que las conductas que causan daño a terceros deben ser contrarias a la ley, es decir, antijurídicas, para que surja la obligación de indemnizar.

Daño. No se especifica si el daño causado es de naturaleza económica (daño emergente y lucro cesante) o no económica (daño personal y moral).

2.6.4. Criterios de imputación

Objetivo (riesgo creado).

2.6.4.1. Daño moral

Según lo estipulado en el artículo 1984 del Código Civil, el resarcimiento por daño moral se determina teniendo en cuenta la gravedad del mismo y el perjuicio sufrido por la víctima o su entorno familiar. El daño moral se refiere a la afectación no económica derivada del menoscabo a los derechos personales, cuyo valor monetario resulta imposible de calcular, pero que debe evaluarse para restaurar la situación previa al daño.

2.6.4.2. Contenido de la indemnización

Según lo dispuesto en el artículo 1985 del Código Civil, la indemnización por daños comprende todas las consecuencias derivadas de la acción u omisión que causó el perjuicio, incluyendo tanto el lucro cesante como el daño corporal y moral. Es fundamental que exista una relación causal adecuada entre la conducta y el daño sufrido. El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en

que se produjo el perjuicio.

Quien causa un daño a otro tiene la obligación de repararlo, lo que implica la compensación tanto de los daños económicos (daño emergente, lucro cesante) como de los no económicos (daño a la persona y daño moral), incluso si alguna de estas categorías no está expresamente contemplada en el ámbito contractual. Por lo tanto, la falta de regulación del daño a la persona en el contexto contractual no impide que la víctima pueda reclamarlo en caso de sufrir un daño.

El elemento es:

Nexo Causal. El término "nexo causal" se refiere a la teoría de la causa adecuada que implica una conexión apropiada de causalidad entre el evento y el daño resultante. Como se ha observado en el análisis del Código Civil, este es específico en cuanto a la compensación civil y los componentes que la componen. Por lo tanto, la responsabilidad civil se basa en la premisa de que aquel que causa un daño a otro está obligado a remediarlo. La obligación de compensación que recae sobre el responsable busca restablecer la situación previa al daño sufrido por la víctima.

La compensación del perjuicio puede llevarse a cabo ya sea por parte del propio causante del daño o por un tercero. En la primera situación, el responsable y el causante del daño son la

misma entidad, mientras que en la segunda, el causante del daño es quien realiza la acción perjudicial, pero el responsable es otra parte que tiene algún tipo de control o relación de dependencia con el causante del daño, independientemente de la existencia de un contrato entre el responsable y la víctima.

El perjuicio puede derivar tanto de la falta de cumplimiento de un compromiso contractual como de acciones u omisiones que contravengan el deber general de no causar daño a terceros, también conocido como el principio de "neminem laedere", en el contexto extracontractual.

2.7. MARCO NORMATIVO

2.7.1. Delito de Usurpación

Usurpación es un término que procede del latín *usurpatio*, y consiste en aquella acción y efecto de usurpar; es decir, poder apoderarse de una propiedad o de otro derecho ajeno. La usurpación es aquel acto que se realiza a través de la fuerza o violencia, generando intimidación.

El delito de usurpación se relaciona estrechamente con la acción de ocupar, ya que implica la toma física de posesión (el usurpador entra en la propiedad y se queda en ella) junto con la intención de adquirir el control y los derechos sobre la propiedad usurpada.

Según Fotán Balestra, el término "usurpación" se usa comúnmente para referirse a un conjunto de delitos contra la propiedad, los cuales

se caracterizan principalmente por afectar a bienes específicos.

Peña Cabrera destaca que la usurpación se dirige específicamente a bienes inmuebles y constituye una forma de agresión contra los activos inmobiliarios. En este caso, la protección recae en el uso sin perturbaciones de los bienes raíces, lo que se define como la falta de obstáculos en la práctica de la posesión o de cualquier otro derecho legal que se tenga sobre ellos.

La forma mencionada de dañar la propiedad es solo una de las formas contempladas en el capítulo de la usurpación, comúnmente conocida como usurpación propiamente dicha o despojo. Otras formas tradicionales incluyen la alteración de los límites o términos para ocupar parcialmente una propiedad ajena y la desviación de los cursos de agua.

La base para la protección de la propiedad no radica en la titularidad del dominio o en el derecho real que se tenga sobre el bien inmueble, sino en la posesión, tenencia o cuasi-posesión, lo cual implica la realización práctica de dicha posesión o tenencia sin la existencia de un título que avale estos derechos. La legitimidad de la figura delictiva se basa en el tipo de bienes que los agentes involucrados afectan, específicamente, los bienes raíces. Así que, desde un punto de vista técnico, no es preciso hablar de la "sustracción de un inmueble".

El artículo 202 del Código Penal del Perú establece la disposición legal referente al delito en cuestión. Desde la perspectiva de la protección

legal buscada, el Estado tiene como objetivo principal salvaguardar el patrimonio de las personas, especialmente la tranquilidad y el disfrute de un bien inmueble. Para alcanzar este propósito, se considera fundamental tanto la posesión mediata como la posesión inmediata, según lo establecido por la jurisprudencia vinculante. En el contexto de la usurpación, se interpreta que el bien jurídico protegido es la posesión y no la propiedad.

No obstante, Salinas Siccha (2010) argumenta que el derecho de propiedad también está protegido en casos de usurpación, siempre y cuando esté respaldado por el derecho real de posesión. En el marco de la tipificación del delito de usurpación, se establece que la posesión, conforme a la definición del artículo 896 del Código Civil que consiste en ejercer de manera efectiva uno o varios aspectos inherentes a la propiedad, como el uso, disfrute, disposición y reclamo de un bien mueble, se identifica como el interés legal protegido en este escenario.

En suma, para la presente investigación se ha profundizaremos el análisis en el delito de usurpación y comprender mejor qué es lo que tutela el Código Penal y como garantiza el derecho protegido para la víctima.

En relación con el bien jurídico protegido, es crucial destacar su relevancia en el ámbito del derecho penal. En primer lugar, el término "bien jurídico" se encuentra arraigado de manera doctrinal en los códigos penales, donde se hace referencia sistemática a diversas categorías de bienes jurídicos, e incluso es la legislación penal la que

delinea la noción de bienes jurídicos de manera específica.

La delimitación del término "bien jurídico" ha generado extensos debates entre los especialistas en derecho penal. El objetivo es determinar una definición que capture, en la medida de lo posible, el significado esencial conforme a los usos del lenguaje y que cumpla con la función asignada dentro de la teoría del delito.

Antes de abordar el tema, es importante considerar los siguientes puntos:

a. Según la perspectiva de la dogmática penal, todo acto delictivo implica una lesión a un bien jurídico. No se concibe un delito que no cause daño a un bien legalmente protegido. Por lo tanto, la lesión a un bien parece ser fundamental en la definición del concepto de delito.

b. En el contexto de la teoría legal penal, se hace una distinción entre el bien jurídico afectado por el delito y el objeto material que sufre el daño. Por ejemplo, en una situación de delito de daño, además del objeto material que ha sido dañado o destruido, se afecta el derecho de propiedad que es el bien jurídico protegido por la sanción de este tipo de comportamiento.

Hablando en concreto sobre el bien jurídico "propiedad", es pertinente abordar el delito de Daños, el cual se ajusta adecuadamente para iniciar esta discusión. Como es sabido, este delito implica un perjuicio directo a la propiedad, y según la doctrina legal, con el daño no solo se causa la destrucción o el deterioro de un objeto, sino que también se

vulnera el derecho de propiedad de un individuo específico (Santiago Nino, 1989).

Según ciertos juristas, la propiedad se define como un conjunto de acciones llevadas a cabo sobre objetos materiales, donde el propietario tiene el derecho de usar y disfrutar de un bien, así como de mejorarlo o incluso deteriorarlo. Ser titular de la propiedad implica la facultad de realizar una variedad de acciones sobre un bien de manera regular.

Otra postura relevante en este debate sostiene que la propiedad se constituye como un conjunto de expectativas. Esto implica que el propietario no necesariamente tiene que usar o disfrutar de un bien en particular, pero conserva la expectativa de poder hacerlo en el futuro, si así lo desea (Santiago Nino, 1989, p.57). Este enfoque reconoce que el propietario puede encontrarse en situaciones en las que no puede ejercer plenamente sus derechos sobre un bien, como en el caso de un ladrón, un arrendatario o un heredero potencial que espera la muerte de un individuo.

Los expertos en filosofía del derecho plantean que el término "propiedad", al igual que el concepto más amplio de "derecho subjetivo", no tiene una referencia semántica directa. Desde esta perspectiva, se sostiene en el pensamiento dogmático que ciertos eventos condicionantes, como la tradición, la accesión, la aprehensión, la sucesión, entre otros, son los que originan el derecho de propiedad. Estos eventos, a su vez, conllevan diversas consecuencias legales, como el derecho a usar, reclamar o transferir una cosa. No obstante,

para estos estudiosos, no hay una conexión directa entre los eventos condicionantes y las consecuencias legales; es decir, no existe una relación inmediata que vincule estos dos tipos de elementos (Ross, 1963).

Las acciones contempladas en el artículo 202 del Código Penal no tienen como objetivo salvaguardar de manera genérica el patrimonio, sino que se enfocan específicamente en garantizar el uso y disfrute de los derechos reales. Su principal propósito es proteger la posesión, la cual se ve amenazada o violada cuando la víctima es despojada del bien inmueble, ya sea mediante la modificación de los límites de la propiedad o la perturbación de la posesión. En síntesis, la protección legal se activa únicamente en situaciones que involucran violencia, intimidación o cuando se persigue obtener algún beneficio indebido.

2.8. MARCO CONCEPTUAL

2.8.1. LANZAMIENTO

Según la información proporcionada por el Poder Judicial en su portal de orientación jurídica, el término "lanzamiento" se refiere a la acción común de llevar a cabo la desocupación de un inmueble por orden judicial, con la posibilidad de recurrir al uso de la fuerza pública si fuera necesario. Además, de acuerdo con Muñoz (2010), el lanzamiento se define como el procedimiento físico de cumplimiento forzoso de una sentencia, así como de cualquier condena que implica entregar la posesión de un bien inmueble a la persona que, según el documento legal ejecutivo, tiene derecho a la posesión inmediata del mismo, lo cual

puede requerir la expulsión coercitiva de aquellos que lo ocupen en el momento de la entrega.

En consecuencia, el lanzamiento el acto de expulsar a los ocupantes de un inmueble de manera forzosa, con la finalidad de entregar la posesión del mismo a su titular o adquirente legítimo. Es fundamental que la conceptualización del lanzamiento se base en lo establecido en el artículo 593 del Código Procesal Civil Peruano.

2.8.2. CARÁCTER AFLICTIVO DE LA VICTIMA EN EL PROCESO

Indudablemente, la etimología precisa del término "víctima" se ve envuelta en una nebulosa de incertidumbre histórica. Los estudiosos aún debaten si su origen se remonta al latín clásico o si ha sido trasladado desde el etrusco al latín a lo largo del tiempo. La falta de una conclusión definitiva sobre este asunto añade una capa intrigante a la comprensión de la evolución lingüística (Zanovio, 1995).

En el pasado, el término "víctima" tiene raíces profundas que se extienden hacia atrás en el tiempo. Su uso inicial puede rastrearse hasta épocas antiguas, aunque su connotación moderna como alguien afectado negativamente por una circunstancia o acción específica solo comenzó a cristalizarse en tiempos más recientes.

Resulta fascinante observar cómo a lo largo de los siglos, el término "víctima" ha evolucionado y se ha transformado en un concepto multifacético. Desde su uso primitivo hasta su desarrollo en una acepción moral y jurídica durante el siglo XVII, la palabra ha atravesado

un viaje lingüístico notable. Fue durante este periodo que comenzó a emplearse para describir a aquellos que sufrían las consecuencias de acciones o situaciones desfavorables (Garnot, 2001, p.60).

Con el paso del tiempo, el significado de "víctima" se ha enriquecido aún más, adquiriendo matices y sutilezas que reflejan la complejidad de las interacciones humanas y las dinámicas sociales. El siglo XVIII marcó un punto de inflexión crucial en esta evolución, ya que el término comenzó a adquirir connotaciones más cercanas a las de la actualidad.

En ese sentido, la exploración del origen y desarrollo del término "víctima" conlleva a reflexionar sobre la naturaleza cambiante del lenguaje y su capacidad para capturar y transmitir conceptos complejos a lo largo de los siglos. Es un recordatorio elocuente de cómo las palabras pueden fungir como testigos silenciosos del devenir histórico de la humanidad.

Ahora bien, el mencionado vocablo habitualmente tampoco es empleado por la doctrina penal, la cual prefiere hablar de sujeto pasivo del delito, expresión con la cual hace referencia al titular del bien jurídico protegido por la norma incriminatoria violada y

La disciplina de la victimología surgió con el propósito de investigar específicamente el papel de la víctima en los procesos delictivos, marcando así su autonomía respecto a la criminología. Su origen se remonta a los estudios que empezaron a centrarse en la víctima como objeto de análisis. Hans Von Henting, crítico de la perspectiva

criminológica centrada en el transgresor, propuso un enfoque dinámico e interaccionista en su obra "The Criminal and his Victim" (1948), desafiando la visión tradicional de la víctima como un mero receptor pasivo. Este enfoque destacó las características de la víctima que influyen en su victimización y exploró la dinámica de la relación entre el transgresor y la víctima, reconociendo así a la víctima como una entidad con un papel activo e importante en el proceso delictivo.

El ámbito del derecho penal se centra en el análisis de la configuración del delito y las sanciones correspondientes, mientras que la criminología aborda el estudio de las causas que originan los delitos, la figura del delincuente y los mecanismos de control social.

Una concepción de víctima similar a la propuesta por la victimología es aquella que identifica a una persona física que experimenta directa o indirectamente los perjuicios resultantes de un acto delictivo en su persona, propiedades o derechos. En este sentido, la víctima puede ser considerada como el sujeto pasivo del delito, siendo titular del bien jurídico afectado, o como el perjudicado o agraviado, quien sufre las repercusiones del delito sin ser el sujeto pasivo de la acción delictiva.

En concordancia con esta perspectiva, Rodríguez Manzanera sostiene que el Derecho Penal tiene como función regular la conducta de las personas dentro de la sociedad, con el propósito de proteger bienes esenciales para la convivencia social. Para ello, identifica y sanciona aquellas conductas que considera como delitos (2000, p. 299).

En consecuencia, y de lo antes estudiado, es el Derecho Penal, quién debe amparar por la víctima, por ende, y aludiendo al principio de última ratio, es la vía jurisdiccional competente para ejercer el amparo de los derechos vulnerados y la protección del bien jurídico protegido en favor de la víctima.

2.9. ASPECTOS NORMATIVOS

2.9.1. Código Penal peruano.

El artículo 202 del Código Penal establece las conductas que constituyen el delito de usurpación, especificando que será castigado con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años en los siguientes casos:

1. Cuando alguien destruye o modifica los límites de un inmueble con el fin de apropiarse total o parcialmente del mismo.
2. Cuando alguien despoja a otra persona, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble, o del ejercicio de un derecho real, utilizando violencia, amenazas, engaño o abuso de confianza.
3. (El numeral 3 no se cita en este fragmento).
4. Cuando alguien ingresa ilegítimamente a un inmueble mediante acciones ocultas, en ausencia del poseedor o tomando precauciones para evitar ser detectado por quienes tienen derecho a oponerse.

Se establece que la violencia mencionada en los numerales 2 y 3 puede ser dirigida tanto hacia las personas como hacia los bienes.

2.9.2. Código Procesal Civil Peruano.

El artículo 593 del Código Procesal Civil establece las disposiciones legales relacionadas con el procedimiento de lanzamiento. Este procedimiento se lleva a cabo una vez que la sentencia que declara fundada la demanda ha sido consentida o se ha vuelto ejecutoria. En el caso de que el bien esté ocupado por terceros que no han sido notificados con la demanda, el lanzamiento se realizará después de una notificación previa de ocho días. Si al finalizar este plazo el tercero no desocupa el bien o presenta oposición, el lanzamiento se ejecutará, permitiendo al demandante tomar posesión completa del bien.

El lanzamiento se considera efectivo únicamente cuando se entrega el bien al demandante en su totalidad y completamente desocupado. Si, dentro de los dos meses posteriores al lanzamiento, se demuestra que el ocupante anterior ha regresado al predio, el demandante tiene la facultad de solicitar un nuevo lanzamiento.

CAPÍTULO III

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

La presente investigación tuvo como hipótesis: “Los fundamentos jurídicos justifican la regulación expresa del Lanzamiento del condenado por el delito de usurpación en sus modalidades de despojo, ingreso clandestino, destrucción y alteración de linderos, son: garantización del principio de legalidad; prevención de la doble aflicción de la víctima; garantización de la vigencia del bien jurídico protegido en el delito de usurpación”; que responde al problema de investigación: ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos que justifican la regulación expresa del Lanzamiento del condenado por el delito de usurpación en sus modalidades de despojo, ingreso clandestino, destrucción y alteración de linderos? Los métodos utilizados en la investigación fueron: deductivo, analítico, el método dogmático y el método hermenéutico.

El método deductivo implica que se partió de la hipótesis general sobre los fundamentos jurídicos para la regulación del lanzamiento del condenado por el delito de usurpación y se procedió a analizar casos específicos y normativas legales para llegar a conclusiones específicas. Por ejemplo, se identificaron los elementos esenciales del delito de usurpación y se relacionaron con los principios jurídicos para argumentar la necesidad de regular el lanzamiento del condenado en casos de despojo, ingreso clandestino, destrucción y alteración de linderos.

El método analítico implica que se desglosaron los elementos del delito de usurpación y se analizaron las normativas legales y jurisprudenciales relacionadas. Se examinaron casos específicos de usurpación y se evaluaron los impactos del delito en las víctimas y en el orden jurídico en general.

El método dogmático se basó en la interpretación y aplicación sistemática de las normas jurídicas. Se analizaron las disposiciones legales pertinentes, como el Código Penal y la jurisprudencia, para fundamentar la regulación expresa del lanzamiento del condenado en casos de usurpación. Se aplicaron los principios generales del derecho penal y procesal para argumentar la necesidad de esta regulación.

Con el método hermenéutico se interpretaron las normas jurídicas y los principios constitucionales relacionados con el delito de usurpación. Se buscó comprender el sentido y alcance de las normas legales en el contexto de la usurpación y se analizaron las implicaciones de estas normativas en la protección del bien jurídico afectado y en la prevención de la victimización. Se examinaron las diferentes interpretaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre la materia para respaldar la regulación del lanzamiento del condenado en casos de usurpación.

3.1. Resultados y discusión de la investigación

3.1.1. Transgresión al principio de legalidad.

Durante el desarrollo de esta investigación, se ha profundizado en el principio de legalidad con un enfoque exhaustivo. A partir del análisis teórico llevado a cabo, se ha corroborado que el principio de legalidad constituye un pilar esencial presente en los sistemas jurídicos de numerosos Estados. Este principio establece una relación de sujeción entre el Estado y la ciudadanía, dado que el Estado posee el poder legislativo y emite disposiciones que impactan en todos los individuos. En este sentido, el principio de legalidad emerge como una

salvaguarda para intervenir en situaciones en las que el Estado no actúa conforme a la ley, asegurando así la protección de los derechos de los ciudadanos. Este principio, al garantizar que las actuaciones estatales estén en línea con el marco legal establecido, fortalece el estado de derecho y contribuye a la preservación de la democracia y los derechos individuales.

En el ámbito constitucional, el principio de legalidad está respaldado por el artículo 2, inciso 24, literal d) de la Constitución Política del Perú, el cual establece que ninguna persona puede ser procesada o condenada por acciones u omisiones que no estén previamente tipificadas como delitos de manera explícita e inequívoca en la ley, ni ser sancionada con penas que no estén contempladas en la misma. Este principio implica que las conductas prohibidas deben estar claramente definidas por la ley, lo que impide tanto la aplicación por analogía como el uso de cláusulas generales e indeterminadas en la tipificación de las prohibiciones. En otras palabras, el principio de legalidad garantiza que los individuos tengan certeza sobre qué conductas están prohibidas y qué consecuencias pueden derivar de ellas, asegurando así la protección de los derechos individuales y la aplicación equitativa de la ley. Esta disposición constitucional es fundamental para el Estado de Derecho y la preservación de la justicia.

Es esencial resaltar que el principio de legalidad abarca también el subprincipio de tipicidad o taxatividad. Este subprincipio establece

limitaciones al legislador penal, exigiendo que las prohibiciones que conllevan sanciones estén redactadas con un nivel de precisión adecuado. En otras palabras, la tipicidad garantiza que las normativas penales sean específicas y detalladas, evitando así interpretaciones ambiguas o arbitrarias que podrían vulnerar los derechos de los individuos. De esta manera, el subprincipio de tipicidad contribuye a la certeza jurídica y al respeto de los principios fundamentales del Estado de Derecho.

Dentro del ámbito jurisprudencial, se ha constatado que la ausencia de una normativa específica sobre el lanzamiento del condenado por el delito de usurpación en el sistema penal peruano ha generado situaciones en las cuales los jueces penales han tenido que recurrir a conceptos y procedimientos del derecho civil. Esta práctica, si bien puede ser interpretada como una solución para cubrir vacíos legales, también plantea preocupaciones en cuanto al respeto del principio de legalidad. El hecho de que los magistrados se vean obligados a aplicar normativas no diseñadas para resolver conflictos penales podría conducir a interpretaciones ambiguas y a decisiones basadas en criterios que no necesariamente se ajusten a los principios fundamentales del derecho penal. Por lo tanto, resulta necesario abordar esta situación mediante una regulación expresa que defina los procedimientos y criterios aplicables al lanzamiento del condenado por el delito de usurpación, garantizando así la coherencia y la legalidad en el proceso judicial.

En lo que respecta a la reparación civil, es importante señalar que el artículo 93 del Código Penal Peruano no contiene una disposición específica que asegure de forma clara y precisa la protección del bien jurídico afectado. Esta falta de definición taxativa puede dar lugar a interpretaciones divergentes por parte de los jueces penales al momento de decidir sobre la restitución del bien inmueble al propietario legítimo reconocido. La ausencia de una cláusula explícita que aborde este aspecto podría generar incertidumbre y dificultades en la aplicación de la normativa, así como en la búsqueda de una reparación adecuada para la parte afectada. En este sentido, es necesario analizar y precisar los términos de la reparación civil en el marco del delito de usurpación, con el fin de garantizar una tutela efectiva del bien jurídico protegido y evitar interpretaciones discrepantes que puedan afectar la coherencia y equidad en la administración de justicia.

En última instancia, el principio de legalidad persigue el objetivo de que la legislación penal sea percibida como objetiva, clara y precisa. Esto se traduce en la necesidad de que las normativas penales sean redactadas de manera que sean fácilmente comprensibles para todas las personas, evitando ambigüedades o interpretaciones subjetivas. Así, se busca asegurar que la aplicación de la ley penal sea coherente y predecible, garantizando la seguridad jurídica y protegiendo los derechos de los ciudadanos. Además, la claridad y precisión de la legislación penal contribuyen a evitar abusos de poder por parte de las autoridades y promueven la igualdad ante la ley. En resumen, el

principio de legalidad no solo busca establecer límites claros al ejercicio del poder punitivo del Estado, sino también garantizar la confianza de la sociedad en el sistema jurídico y promover la justicia y el respeto a los derechos fundamentales.

3.1.2. Prevención de la doble aflicción de la víctima

La protección de la víctima constituye un pilar fundamental dentro del ordenamiento jurídico peruano. Más allá de ser una mera consecuencia del proceso penal, se reconoce como un objetivo independiente y prioritario. Este enfoque refleja la evolución del Derecho Penal hacia un sistema más orientado a la justicia restaurativa y la reparación del daño causado. La protección de la víctima se considera esencial para garantizar la cohesión social y preservar la dignidad humana. En consecuencia, se busca no solo castigar al autor del delito, sino también brindar apoyo, asistencia y compensación adecuada a la persona afectada. La plena integración de la víctima en el proceso penal, otorgándole voz y participación activa, es fundamental para lograr una justicia equitativa y restaurativa. De este modo, se fortalece la confianza en el sistema judicial y se promueve una sociedad más justa y solidaria.

El Estado, según el análisis de Prittwitz (2000), tiene la responsabilidad de aplicar sanciones penales que aseguren una justa retribución por los delitos cometidos. No obstante, al examinar el sistema penal en relación con el delito de usurpación y la restitución del bien inmueble, se constata que las víctimas y sus familias sufren no solo las consecuencias procesales, sino también un impacto moral y económico significativo.

Esta aflicción se manifiesta en varios niveles: en el ámbito legal, donde la falta de una regulación clara puede dificultar la recuperación del bien usurpado, y en el sufrimiento humano causado por la vulneración de derechos y la pérdida material. Además, la ausencia de medidas efectivas para restaurar el daño ocasiona una sensación de desamparo en las víctimas, lo que agrava su situación y afecta su confianza en el sistema judicial. Por tanto, es necesario implementar medidas que no solo castiguen al infractor, sino que también reparen integralmente el daño causado a las víctimas y sus familias.

Dentro de la teoría del equilibrio de control se destacan múltiples perjuicios, entre ellos, los sufrimientos psicológicos experimentados tanto por las víctimas directas como por las indirectas. Además, se evidencia la devastación de proyectos de vida y la modificación de las condiciones emocionales y afectivas de existencia, especialmente cuando se trata de la pérdida de un hogar. Estos daños van más allá de las repercusiones materiales, alcanzando dimensiones psicológicas y emocionales profundas en quienes los experimentan. La pérdida de una residencia no solo implica la privación de un espacio físico, sino también la desestabilización de la seguridad, el arraigo y la estabilidad emocional de las personas afectadas. Esta situación puede generar un impacto prolongado en la salud mental y el bienestar psicológico de las víctimas y sus familias, requiriendo un abordaje integral que contemple tanto aspectos materiales como emocionales en la reparación del daño.

Resulta fundamental perfeccionar la evaluación de los perjuicios, especialmente los de índole moral, para garantizar que las indemnizaciones se ajusten de manera adecuada a las circunstancias individuales de cada víctima. Además, se busca eliminar los retrasos en la ejecución de las sentencias, promoviendo el principio de celeridad procesal en los casos de usurpación. Una vez dictada la sentencia condenatoria, se persigue que el juez tenga la facultad de ordenar el desalojo forzoso del ocupante ilegal con el respaldo de las fuerzas del orden, con el propósito de restablecer la justicia y proteger de manera efectiva los derechos de las víctimas. Este enfoque busca agilizar el proceso judicial y garantizar que las medidas adoptadas sean efectivas en la reparación del daño y en la restauración de la legalidad en el caso de usurpación.

3.1.3. Garantización de la vigencia del bien jurídico protegido en el delito de usurpación.

El objetivo primordial de este estudio fue realizar un análisis exhaustivo del delito de usurpación, en consonancia con los preceptos establecidos en los incisos 1, 2 y 4 del artículo 202 del Código Penal Peruano. En el transcurso de esta investigación, se logró identificar de manera precisa el bien jurídico protegido, que se centra principalmente en la posesión legítima de un inmueble. Se destacó que esta posesión se ve amenazada y afectada cuando el ocupante es despojado de su propiedad, ya sea mediante la alteración de los límites territoriales de la misma o mediante acciones directas que perturban su uso y disfrute.

Este enfoque permitió comprender la gravedad del delito de usurpación y su impacto en la estabilidad y seguridad jurídica de los poseedores legítimos de los bienes inmuebles.

Además, se hizo referencia a una jurisprudencia específica, ilustrada por el RN N° 3536-95-Junin, donde se establece que la protección no se limita únicamente a la propiedad física de un inmueble, sino que se extiende al ejercicio de los derechos reales relacionados con él. Se destacó la importancia de que el autor del delito tenga una clara intención de despojar al afectado de la posesión del bien, empleando los medios descritos en la descripción típica del artículo 202 del Código Penal. Esta jurisprudencia amplía la comprensión del delito de usurpación, reconociendo que no solo se trata de la mera ocupación física del inmueble, sino también de la afectación de los derechos legítimos asociados a la propiedad. Esto refuerza la necesidad de una aplicación rigurosa de la ley para garantizar la protección integral de los derechos de los propietarios afectados por actos de usurpación.

Se procedió a examinar la tipicidad objetiva del delito objeto de estudio para identificar a los sujetos procesales involucrados en el litigio y determinar la responsabilidad que correspondería a cada uno de ellos. Este análisis permitió comprender los elementos constitutivos del delito de manera detallada, incluyendo los actos específicos que configuran la conducta delictiva, las circunstancias que rodean su comisión y las consecuencias jurídicas derivadas de la misma. Al estudiar la tipicidad objetiva, se pudo establecer de manera precisa quiénes son los sujetos

activos y pasivos del delito, así como sus respectivas conductas punibles. Esta comprensión es fundamental para el adecuado desarrollo del proceso judicial, ya que permite determinar las responsabilidades individuales de cada parte involucrada y garantizar la aplicación justa y equitativa de la ley.

La presente investigación permitió identificar ciertas deficiencias en el sistema resolutivo del Derecho Penal. Se ha evidenciado que algunos jueces penales, al emitir sentencias condenatorias por el delito de Usurpación, se limitan a abordar únicamente dos aspectos principales: la reparación civil y la imposición de la pena privativa de libertad. Este hallazgo se sustenta en el análisis detallado de varios expedientes judiciales, los cuales serán expuestos a continuación para una comprensión más clara de la situación. La falta de un abordaje integral de otros aspectos relevantes del delito de Usurpación por parte de los jueces penales resalta la necesidad de revisar y fortalecer los procesos de resolución en el ámbito penal, garantizando una mayor protección de los derechos de las víctimas y una aplicación más efectiva de la ley.

Tabla 1*Hechos y sentencia por delito de usurpación*

EXPEDIENTE PENAL	HECHOS	DECISIÓN JUDICIAL
N°00894-2016-2-0601-JR-PE-05	Se le atribuye el delito de usurpación en contra del señor M. F. G., es propietario con su esposa M. D. C. de un lote de terreno ubicado en el sector Saucopampa del Distrito de Chetilla, Provincia y Departamento de Cajamarca, predio que limita con la propiedad S. D. C. y M. A. M.C. Ahora bien, el lindero que divide ambos predios es un mojón de tierra o desnivel, aproximadamente de un metro de alto; en la parte inferior del desnivel pero dentro de la propiedad de los agraviados existe una acequia que servía para recoger las aguas de lluvia y evitar el deterioro del predio de los agraviados, lindero que fue respetado hasta un cierto tiempo; ya que, el sentenciado ha destruido dicho lindero, usando herramientas de cultivo, misma que lo habría realizado con el propósito de apropiarse indebidamente de una parte del predio de la parte agraviada, pues con ello habrían ampliado su predio ingresando a la propiedad de la parte agraviada; área en la que el sentenciado ha sembrado maíz.	En este caso, el magistrado ordenó una pena privativa de libertad de dos años y dos meses, con carácter de suspendida, y una reparación civil por el monto de tres mil nuevos soles.

Fuente: La información es extraída del Expediente Penal N°00894-2016-2-0601-JR-PE-05. El diseño de la tabla es por la autora de la investigación.

Tabla 2*Hechos y sentencia por delito de usurpación*

EXPEDIENTE PENAL	HECHOS	DECISIÓN JUDICIAL
N°01297-2011-1-0601-JR-PE-02	G. A. O. y otros,despojaron a los agraviados C. C. S. B. y otrosde su terreno sub litis, utilizando picos, palanas, alicates, barretinas, palos y otros objetos contundentes; procediendo así a destruir el cerco que resguardaba el terreno de los agraviados, sacando los postes de madera y cortando el alambrado de púas, luego lograron ingresar al terreno destruyendo el ambiente de construcción rústica que agraviados utilizaban como cocina, para después intentar destruir la casa rústica construida dentro del terreno de propiedad y posesión delos agraviados, todo con la finalidad de despojar a los agraviados de su posesión, finalidad que no lograron debido a que personal policial tomado conocimiento del hecho se hizo presente en el terreno materia sub litis y ante lo cual los imputados con sus acompañantes se vieron en la necesidad de replegarse y alguno de ellos a retirarse del terreno, dejando constancia de los postes de madera tirados y del alambrado de púas cortado.	En este expediente, el juez a cargo, resolvió condenar a un año y seis meses de pena privativa de libertad con carácter de suspendida y el pago de quinientos soles por concepto de reparación civil.

Fuente: La información es extraída del Expediente Penal N°01297-2011-1-0601-JR-PE-02. El diseño de la tabla es por la autora de la investigación.

Tabla 3*Hechos y sentencia por delito de usurpación*

EXPEDIENTE PENAL	HECHOS	DECISIÓN JUDICIAL
N°00177-2016-0-0601-JR-PE-01	Fluye de la acusación fiscal, que se le atribuye a los procesados N. S. A. y E. S. A., el haber cometido el delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Usurpación Agravada, en agravio de E. P. A.; siendo que los hechos se encuentran referidos a que el día dieciocho de noviembre del año dos mil once, los procesados antes mencionados, habrían procedido a ingresar sin autorización al predio denominado “ <i>El Nogal</i> ”, ubicado en el Centro Poblado de San Vicente de Paul, del distrito de Longotea y provincia de Bolívar, el mismo que se encontraba en posesión del agraviado E. P. A.; para lo cual habrían cortado el cerco que delimitaba al mencionado predio, el cual se encontraba conformado por plantas de ciruelas, tapando los troncos con tierra, para luego construir un nuevo cerco en la propiedad del agraviado, con alambre de púas y postes de ciruela.	Condenar a N. S. A. y E. S. A., actuando como perpetradores del crimen en contra del Patrimonio, específicamente en el delito de Usurpación Agravada, que afectó negativamente a E. P.A.G., condenado a tres años de prisión, pero con la condición de que la sentencia no se ejecute durante un periodo de prueba de dos años y debe cumplir con reglas de conducta; además, está obligado a pagar quinientos soles (S/.500.00) como compensación a la parte perjudicada, y también tendrá que cubrir los costos legales vinculados al caso.

Fuente: La información es extraída del Expediente Penal N°00177-2016-0-0601-JR-PE-01. El diseño de la tabla es por la autora de la investigación.

Tabla 4*Hechos y sentencia por delito de usurpación*

EXPEDIENTE PENAL	HECHOS	DECISIÓN JUDICIAL
N°01408-2014-1-0601-JR-PE-03	Se le atribuye a la procesada M. M. G. G. el haber cometido el delito de Usurpación Agravada, en su modalidad de alteración de linderos, derivado del hecho acaecido el día trece de mayo del año dos mil catorce (<i>aproximadamente a las dieciséis horas</i>), cuando la procesada antes mencionada conjuntamente con su conviviente J. E. T. P., aprovechando la ausencia del agraviado G. C. A., colocó en el predio de éste último, postes con tendido de alambres de púas, formando un cerco en el lindero que da a la carretera que va de la ciudad de Cajamarca al distrito de la Encañada, el mismo que se proyecta desde el predio correspondiente a la procesada y se extiende por la totalidad del frontis del predio del agraviado, impidiendo el acceso a éste desde la carretera.	Condenar a M. M. G. G. Siendo la responsable de cometer el delito contra el Patrimonio en su forma de Usurpación Agravada, perjudicando a G. C. A., después de haber sido condenado a una sentencia de cuatro años de prisión suspendida, que estará condicionada al cumplimiento de ciertas normas de comportamiento durante un período de prueba de dos años, y también estará obligado a pagar mil quinientos soles por concepto de reparación civil a la parte perjudicada, así como cubrir los gastos procesales necesarios. Por otro lado, se declara la absolución de J. E.T. P. El acusado enfrenta cargos presentados por el fiscal que lo acusa de haber cometido un delito contra el Patrimonio, específicamente de Usurpación Agravada, perjudicando a la persona identificada como G. C. A.

Fuente: La información es extraída del Expediente Penal N°01408-2014-1-0601-JR-PE-03. El diseño de la tabla es por la autora de la investigación.

Tabla 5*Hechos y sentencia por delito de usurpación*

EXPEDIENTE PENAL	HECHOS	DECISIÓN JUDICIAL
N°01253-2014-1-0601-JR-PE-04	<p>La señora M. E. E. P. y A. J. D. G., han mantenido una relación laboral en la ciudad de Trujillo, relación que ha permitido que la acusada y la agraviada realice un contrato de transferencia desde el año 2013; como vencía el contrato con la imputada, esta autoriza a la agraviada celebrar el contrato con el dueño del local, razón por la cual el contrato sale a su nombre. En el mes de Febrero del año 2014, la agraviada y la acusada celebran un contrato verbal en base a la confianza que existía entre ambas, por el traspaso del local" Fuente de Soda ubicada en el Jr. El Batán N° 143-Cajamarca, por tal motivo refiere la denunciante se realizó un depósito por la suma de S/ 1 3,000.00 TRECE MIL SOLES a favor de la investigada y en efectivo le ha hecho la entrega de la suma de S/ 1,500.00 mil quinientos nuevos soles a la nuera de la acusada llamada Rosa N. A. A., y el resto de dinero por el traspaso fue a cuenta de su liquidación de sus beneficios sociales que le debía la acusada, por haber trabajado once años con ella. Cuando la agraviada se encontraba trabajando en el mes de mayo, la imputada hace su aparición y sin respetar el</p>	<p>Condenar a la acusada, M. E. E. P., como autor del delito contra el patrimonio en su modalidad usurpación simple, que está contenido en el art. 202°, inciso 2 del Código Penal, en agravio de Adelaida Judith Daza Guerra; a DOS AÑOS de pena privativa de libertad con carácter de SUSPENDIDA, por el periodo de prueba de UN año; y, sujeta a reglas de conducta siguientes:</p> <p>a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del Juez, y</p> <p>b) Comparecer mensualmente al juzgado de investigación preparatoria competente de Cajamarca, personal y obligatoriamente, para informar y justificar sus actividades; c) Pagar el integro de la reparación civil; cualquier incumpliendo de estas reglas de conducta, bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 59°, inciso 3 del Código Penal.</p> <p>FIJAR el pago de una reparación civil de S/. 4, 500 (Cuatro mil quinientos) Soles, a</p>

<p>acuerdo, los desaloja del local mediante amenazas que le hace a su persona; ha cancelado los servicios básicos, estando en posesión del inmueble la acusada conjuntamente con su nuera y su hijo lo han despojado de la propiedad.</p>	<p>favor de la agraviada, pago que deberá realizarse en el plazo de 30 días naturales de consentida o ejecutoriada la presente sentencia mediante depósito judicial en el Banco de la Nación a nombre de Juzgado correspondiente.</p>
---	---

Fuente: La información es extraída del Expediente Penal N°01253-2014-1-0601-JR-PE-04. El diseño de la tabla es por la autora de la investigación.

3.2. Resumen de los datos recogidos

Como se puede observar, del contenido de las sentencias analizadas sobre el delito de Usurpación, se constata que, si bien los magistrados abordan la responsabilidad civil y la pena privativa de libertad contra el poseedor ilegítimo, no se pronuncian sobre el restablecimiento del bien a favor del demandante, lo que implica una falta de garantía total sobre el bien jurídico protegido.

En esta misma línea, se ha podido advertir que se está transgrediendo el Principio de Legalidad, por lo que se ha identificado que el artículo 93 del Código Penal Peruano no establece de manera taxativa una cláusula que garantice la tutela del bien jurídico protegido, lo cual puede generar interpretaciones divergentes por parte de los magistrados penales al pronunciarse sobre la restitución del bien inmueble al propietario legítimo declarado.

La precisión normativa desempeña un papel crucial en la promoción de la seguridad jurídica. Al proporcionar una base legal detallada y específica, se minimiza el riesgo de que las decisiones judiciales se fundamenten en interpretaciones subjetivas o inconsistentes. Esto, a su vez, refuerza la legitimidad del sistema legal, asegurando que las decisiones judiciales sean previsibles y estén alineadas con los principios constitucionales. La claridad en la normativa permite a los ciudadanos entender las consecuencias legales de sus acciones, fomentando así un comportamiento conforme a la ley y reduciendo la incidencia de delitos.

La regulación expresa del "Lanzamiento del condenado" proporciona a los jueces y demás operadores del sistema judicial una guía precisa para la imposición de penas. Esto es especialmente importante en el contexto de delitos como la usurpación, donde la falta de claridad puede llevar a interpretaciones diversas y, en consecuencia, a una aplicación desigual de la justicia. Al contar con un marco normativo bien definido, los jueces pueden aplicar la ley de manera más justa y equitativa, fortaleciendo así la confianza pública en el sistema judicial.

Por otro lado, la inclusión de disposiciones claras en el Código Penal también facilita la labor de los abogados y defensores, quienes pueden basar sus estrategias y argumentos en una normativa precisa y establecida. Esto contribuye a un proceso judicial más transparente y equitativo, donde todas las partes tienen una comprensión clara de las reglas y expectativas. La previsibilidad y transparencia en la aplicación de la ley son pilares fundamentales de un sistema de justicia robusto y legítimo.

Además, la hipótesis argumenta que la regulación expresa del "Lanzamiento del condenado" desempeña un papel crucial en la prevención de la doble victimización de las víctimas de usurpación. La doble victimización se refiere a la situación en la que las víctimas no solo sufren las consecuencias directas del delito, sino que también experimentan una segunda forma de victimización debido a la ineficacia o demora en la respuesta judicial. En los casos analizados, se evidencia que las víctimas no solo perdieron la posesión de sus terrenos, sino que también enfrentaron procesos judiciales largos, costosos y a menudo ineficaces, lo cual agrava considerablemente su situación y prolonga su sufrimiento.

Una regulación clara y explícita sobre el "Lanzamiento del condenado" es esencial para asegurar que las víctimas puedan recuperar su propiedad de manera rápida y con menores complicaciones. Al proporcionar un marco legal bien definido y procedimientos específicos para la ejecución del lanzamiento, se puede garantizar que las decisiones judiciales se implementen de manera eficiente y oportuna. Esto no solo acelera el proceso de restitución de la propiedad a las víctimas, sino que también reduce el estrés y las cargas adicionales que enfrentan al tener que navegar por un sistema judicial lento y burocrático.

La implementación de una normativa precisa sobre el "Lanzamiento del condenado" también contribuye a restaurar de manera efectiva el derecho de propiedad de las víctimas. Al minimizar los retrasos y las complicaciones en la ejecución de las sentencias, las víctimas pueden volver a tomar posesión de sus terrenos sin la prolongada incertidumbre que a menudo

acompaña a los procesos judiciales en casos de usurpación. Esto es particularmente importante en contextos donde la tierra y la propiedad tienen un valor significativo no solo económico, sino también emocional y cultural para las personas afectadas.

Una regulación bien definida sirve para disuadir a potenciales usurpadores, ya que establece consecuencias claras y rápidas para aquellos que cometen estos delitos. Saber que el sistema judicial puede actuar de manera eficiente para restaurar la propiedad a las víctimas y sancionar a los culpables puede tener un efecto preventivo, reduciendo la incidencia de usurpaciones y protegiendo mejor los derechos de propiedad.

Por otro lado, la existencia de un marco legal claro facilita la labor de las autoridades encargadas de ejecutar las sentencias, quienes pueden actuar con mayor certeza y celeridad. Esto no solo mejora la eficacia del sistema judicial, sino que también aumenta la confianza pública en la capacidad del Estado para proteger los derechos de sus ciudadanos.

Así pues, la hipótesis sostiene que la regulación expresa del "Lanzamiento del condenado" garantiza la vigencia del bien jurídico protegido, que en este caso es la propiedad. El Derecho Penal peruano, mediante el artículo 202 del Código Penal, protege la propiedad de manera estricta, reconociéndola como un derecho fundamental que debe ser salvaguardado. La incorporación del "Lanzamiento del condenado" como una medida explícita en la legislación penal refuerza significativamente esta protección, asegurando que los delincuentes no puedan beneficiarse de su conducta ilícita y que las víctimas puedan restablecer su derecho de propiedad sin

mayores obstáculos.

Esta medida no solo fortalece la protección del bien jurídico de la propiedad, sino que también envía un mensaje inequívoco de que el Estado está profundamente comprometido con la defensa de los derechos de propiedad. La claridad y precisión en la regulación del "Lanzamiento del condenado" actúan como un mecanismo efectivo para garantizar que la justicia no solo se haga, sino que se vea hecha, reforzando la confianza de los ciudadanos en el sistema legal y en la capacidad del Estado para proteger sus derechos.

En esta misma línea, la implementación de esta medida tiene un efecto disuasivo significativo. Al establecer consecuencias claras y rápidas para quienes cometen delitos de usurpación, se reduce la motivación para participar en tales actividades ilícitas. Los potenciales usurpadores son conscientes de que sus acciones no solo serán sancionadas, sino que también resultarán en una restitución rápida y efectiva de la propiedad a sus legítimos dueños, eliminando cualquier beneficio derivado de su conducta delictiva.

La protección reforzada del derecho de propiedad mediante la regulación expresa del "Lanzamiento del condenado" también contribuye a la estabilidad y seguridad jurídica. Las víctimas de usurpación pueden recuperar sus propiedades de manera más expedita, evitando largos y complejos procedimientos legales que a menudo caracterizan estos casos. Esto no solo minimiza el impacto negativo en las víctimas, sino que también mejora la eficiencia del sistema judicial al reducir la carga de casos prolongados y complicados.

Adicionalmente, esta regulación expresa subraya el compromiso del Estado con la justicia y la reparación efectiva del daño causado por los delitos de usurpación. Al facilitar el retorno de la propiedad a las víctimas, el Estado cumple con su deber de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos y de asegurar que la justicia se administre de manera efectiva y equitativa. Esto es particularmente importante en un contexto donde la propiedad privada es un pilar fundamental para el desarrollo económico y social, y su protección es esencial para mantener la confianza en el orden jurídico y en las instituciones del Estado.

Finalmente, la hipótesis planteada en la tesis se valida a través de un análisis riguroso de los casos y el marco teórico. La regulación expresa del Lanzamiento del condenado en el Código Penal peruano se justifica plenamente desde el punto de vista del principio de legalidad, la protección de las víctimas y la defensa del bien jurídico de la propiedad. Este análisis demuestra una necesidad clara y justificada para la propuesta normativa, alineándose con los principios fundamentales del derecho penal y la protección de los derechos de las víctimas en el ordenamiento jurídico peruano. La contrastación de hipótesis revela que dicha regulación no solo es deseable, sino necesaria para fortalecer el marco legal y garantizar una justicia más equitativa y efectiva.

CAPÍTULO IV

PROPUESTA NORMATIVA

4.1. Exposición de motivos

En relación con el bien jurídico de la propiedad, se observa una clara tendencia hacia su protección en el ámbito legal, dado que se considera que la plena disponibilidad de los derechos reales asociados a la propiedad es crucial. Cuando el sujeto pasivo es desposeído de un bien inmueble, pierde la capacidad de utilizarlo, disfrutarlo o transferirlo, lo que representa una pérdida significativa de sus derechos sobre ese activo. Por lo tanto, el Derecho Penal ha establecido disposiciones específicas para abordar este tipo de situaciones, interviniendo cuando se presentan conductas que amenazan o lesionan el ejercicio de los derechos reales vinculados a los bienes inmuebles.

De lo expuesto, se debe tener en cuenta que el Derecho Penal sólo intervendrá ante cualquier ataque a la posesión de un bien inmueble, y para garantizarse su legitimación en la esfera de la criminalidad se tendrá que identificar la sustantividad donde se evidencia los medios comisivos que emplea el agente para la violencia, amenaza y abuso de confianza, tal y como se desprende del artículo 202° del Código Penal Peruano; refiriéndonos también al despojo por las cuales se alteran los signos materiales de dominio.

Por lo cual, y como ya se ha venido mencionando, el Derecho Penal garantiza en su totalidad la tutela de los bienes jurídico protegidas, y en lo que respecta al patrimonio cuando esta se ve mermada y atacada donde la víctima es desocupada del bien inmueble por el poseedor ilegítimo; ante ello el Código

Penal Peruano ha establecido en su artículo 93 que la reparación civil comprende 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, 2. La indemnización de los daños y perjuicios; sin embargo, en ninguna parte del mencionado cuerpo normativo se pronuncia sobre la recuperación posesoria del agraviado, haciéndose ineficaz la solución definitiva del conflicto jurídico-penal, por lo que se propone la incorporación de la figura del Lanzamiento que es propia del Derecho Civil al Derecho Penal Peruano en el Artículo 93, para así lograr los efectos en caso se tenga la regulación futura de dicha naturaleza, y evitar dilaciones en los procesos y nulidades en las decisiones fundadas; ello en aras de la trasgresión que se produce en las decisiones judiciales al no respetar el principio de legalidad

4.2. Análisis costo - beneficio

El objetivo de la propuesta de modificación, está enfocado a garantizar en su totalidad que el derecho penal garantice a la víctima la protección del bien jurídico vulnerado en el delito de usurpación, haciendo que el bien inmueble regrese a su propiedad y se retire al poseedor ilegítimo.

Por ello, la presente propuesta modificatoria, busca la optimización del principio de legalidad, la evitación de la doble aflicción de la víctima, y garantizarían de la vigencia del bien jurídico protegido en el delito de usurpación.

Además, evitará que los jueces penales incurran en nulidad del acto resolutorio al no respetar el principio de legalidad, siendo inconstitucional, al invocar una figura jurídica propia del Derecho Civil.

4.3. Efectos a la norma vigente que regula el Lanzamiento en el Derecho Penal

La presente propuesta de modificación al artículo 93 del Código Penal Peruano propone regular la figura del Lanzamiento, logrando con ello que el Código Penal Peruano cuente taxativamente con la potestad de poder aplicarlo según lo normado, y con ello lograr la protección total del derecho vulnerado en la víctima donde se garantice el retiro del inmueble al poseedor ilegítimo, quedando dicho artículo de la siguiente manera:

Texto vigente	Texto modificado
<p>Artículo 93.- Extensión de la reparación civil</p> <p>La reparación comprende:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y,2. La indemnización de los daños y perjuicios.	<p>Artículo 93.- Extensión de la reparación civil</p> <p>La reparación comprende:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y,2. La indemnización de los daños y perjuicios.3. En los casos de los supuestos 1,2 y 4 del artículo 202 de este mismo cuerpo normativo, el juez deberá ordenar el lanzamiento del condenado, salvo que la sentencia sea impugnada.

CONCLUSIONES

1. La investigación ha establecido de manera concluyente los fundamentos jurídicos que respaldan la necesidad de una regulación expresa del Lanzamiento del condenado por el delito de usurpación en sus diversas modalidades. Se ha demostrado que esta regulación es crucial para proteger el derecho de propiedad y asegurar el restablecimiento del bien jurídico afectado dentro del patrimonio de las víctimas, abordando las diferentes formas en que se manifiesta el delito de usurpación.
2. El análisis de los alcances y límites del delito de usurpación en sus diversas modalidades ha proporcionado una comprensión profunda de esta conducta ilícita. Esto es fundamental para fundamentar la necesidad de una regulación expresa del Lanzamiento en el ámbito del Derecho Penal, permitiendo abordar de manera efectiva cada una de estas modalidades y garantizar la protección integral del derecho de propiedad.
3. Se ha explicado de manera detallada la figura jurídica del Lanzamiento y se han establecido los criterios para su incorporación al Derecho Penal. Esta comprensión es esencial para garantizar que los jueces puedan aplicar esta norma de manera clara y precisa, asegurando que las acciones judiciales estén fundamentadas en normas establecidas previamente.
4. La concretización del principio de legalidad con la regulación expresa del Lanzamiento se ha evidenciado como un aspecto crucial para asegurar que las acciones judiciales estén fundamentadas en normas establecidas previamente. Esta regulación proporciona claridad y precisión en la aplicación de la ley penal, lo que fortalece el Estado de Derecho y garantiza la seguridad jurídica tanto para las víctimas como para los acusados.

5. Con la regularización del Lanzamiento, se previene la doble aflicción de la víctima al proporcionar un marco legal claro y preciso para resolver los conflictos derivados del delito de usurpación. Esto asegura que las víctimas no solo reciban una reparación adecuada por el daño sufrido, sino que también se les garantice una tutela jurisdiccional efectiva que permita el retorno de la posesión del bien inmueble de manera justa y rápida.
6. La regulación expresa del Lanzamiento garantiza la vigencia del bien jurídico protegido al proporcionar un mecanismo efectivo para restablecer la posesión del bien inmueble a la víctima. Esto asegura que el derecho de propiedad sea respetado y protegido de manera adecuada, fortaleciendo así el Estado de Derecho y promoviendo la seguridad jurídica en la sociedad.
7. La propuesta legislativa para la modificación del artículo 93 del Código Penal Peruano se presenta como una medida necesaria y factible para garantizar una tutela efectiva en casos de usurpación. Esta modificación permitiría la inclusión taxativa de la figura del Lanzamiento dentro del ámbito del Derecho Penal, proporcionando un marco legal claro y preciso para resolver los conflictos derivados de este delito.

RECOMENDACIONES

1. Respecto a los hallazgos de esta investigación, se sugiere que los investigadores de Pregrado y Postgrado se motiven a profundizar en el análisis de la figura jurídica del Lanzamiento dentro del contexto penal. Además, es importante explorar los potenciales beneficios jurídicos que podría traer la inclusión taxativa de esta figura, originalmente propia del derecho Civil, en el Código Penal Peruano.

Dicha exploración podría desencadenar un mayor entendimiento de cómo la regulación específica del Lanzamiento en el ámbito penal podría contribuir a una mayor efectividad en la protección de los derechos de las víctimas de usurpación. Asimismo, permitiría identificar posibles mecanismos legales para garantizar el retorno del bien inmueble a su propietario legítimo de manera más eficiente y justa.

Estudios adicionales en este campo podrían abrir nuevas perspectivas sobre la intersección entre el derecho Civil y Penal, proporcionando resultados valiosos para el diseño de políticas legales más coherentes y efectivas en la lucha contra la usurpación y la protección de los derechos de propiedad.

2. Con base en los resultados obtenidos en esta investigación, se hace la recomendación de que el Congreso de la República considere la modificación del artículo 93 del Código Penal Peruano vigente, específicamente en lo que respecta al delito de usurpación en sus diversas modalidades como despojo, ingreso clandestino, destrucción y alteración de linderos. Se sugiere que se incluya la figura del Lanzamiento dentro de este artículo, con el propósito de

garantizar la tutela efectiva del bien jurídico protegido.

Esta modificación legislativa podría contribuir significativamente a fortalecer el marco legal relacionado con la usurpación, proporcionando a los jueces una herramienta específica para abordar esta problemática y asegurar el retorno del bien inmueble a su propietario legítimo de manera expedita y eficaz. Además, esta medida estaría alineada con los principios de justicia y protección de los derechos de propiedad, promoviendo la seguridad jurídica y el Estado de Derecho en el país.

3. Finalmente, este estudio pretende incentivar a la comunidad jurídica a identificar las causas específicas de una problemática que, aunque puede pasar desapercibida, está generando importantes dificultades en la administración de justicia. Es evidente que los magistrados carecen de una figura jurídica claramente definida en el Código Penal que puedan emplear para emitir sentencias y así asegurar que las víctimas recuperen la posesión de sus bienes inmuebles.

LISTA DE REFERENCIAS

Abelenda C. (1980). *Derecho Civil. Parte General*. Astrea. T.2. Buenos Aires

Aranzamendi Ninacondor, L. (2015). *Investigación Jurídica: de la ciencia y el conocimiento científico, proyecto de investigación y redacción de tesis* (2ª ed.). Lima: Grijley.

Bacigalupo, E. (2009). *Libro derecho penal y el estado de derecho*. Recuperado 9 de abril de 2024, de <https://www.buscalibre.pe/libro-derecho-penal-y-el-estado-de-derecho/9786077877042/p/4529749>

Blanco Lozano, C. (2003), *Derecho Penal - Parte General*. Barcelona: La Ley.

Córdoba, L. (2008). Liberalismo y democracia en la perspectiva de Norberto Bobbio. *Convergencia*, 15(48), 29-48.

Daniels Rodríguez, M. C.; Jongitud Zamora, J.; Luna Leal, M.; Monroy García, R.; Mora Ortega, R.; & Viveros Contreras, O. (2011). *Metodología de la investigación jurídica*. Veracruz: Códice.

Díaz, E. (1998). *Curso de Filosofía del Derecho*. Barcelona - Madrid: Marcial Pons.

Ferrajoli, L. (2006). *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, 1ª Edición, México D.F.: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Garnot, B. *Les vicitmes pendant l'ancien Régime (XVIe-XVIIe-XVIIIe siècles)*, en *Oeuvre de justice et vicimes* (vol. I). Paris: Dirección de R. Cario y D. Salas.

Hobbes, T. (1980). *Leviatán—Thomas Hobbes* | PlanetadeLibros. Recuperado de <https://www.planetadelibros.com.pe/libro-leviatan/300991>

- Isensee, J. (2014). *El Derecho Constitucional a la Seguridad*. Autores: Isensee, Josef. Recuperado 9 de abril de 2024, de Praxis Juridica Libros website: <https://www.praxisjuridica.com.ar/productos/el-derecho-constitucional-a-la-seguridad-autores-isensee-josef/>
- Kant, I. (2005, octubre 21). *Fundamentación de la metafísica de las costumbres*. Recuperado 8 de abril de 2024, de Casadellibro website: <https://www.casadellibro.com/libro-la-metafisica-de-las-costumbres-4-ed/9788430943425/1054859>
- Kelsen, H. (2011, octubre 5). *Teoría pura del derecho*. Recuperado 8 de abril de 2024, de Casadellibro website: <https://www.casadellibro.com/libro-teoria-pura-del-derecho/9788498792355/1890339>
- Laporta, F. (2007). *Libro El Imperio De La Ley. Una Visión Actual (Estructuras y Procesos. Derecho)* De Francisco J. Laporta—Buscalibre. Recuperado 9 de abril de 2024, de <https://www.buscalibre.pe/libro-el-imperio-de-la-ley-una-vision-actual-estructuras-y-procesos-derecho/9788481649307/p/3055874>
- León, C. (2012), *La concepción privada de la reparación civil*. En: Oré Guardia, Arsenio de. Et al. (dir.). *Gaceta Penal y Procesal Penal*. Tomo 38. Lima: Gaceta Jurídica.

- Mir, S. (2018). *Introducción a las bases del derecho penal*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Euros Editores S.R.L.
- Núñez, R. (1967). *Derecho Penal Argentino, parte especial* (Tomo I, II, III, IV, V). Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliografía argentina.
- Orozco Pardo, G. (1996). *La Teoría General de la Responsabilidad Civil aplicada al campo de la informática como actividad de riesgo*. Granada: Universidad de Granada.
- Ossorio, M. (2009). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta, 24^a Edición, Tomo I (A-B), Buenos Aires.
- Peña Cabrera, R. (1993). *Tratado de Derecho Penal, Parte Especial* (T.I.), Lima: Ediciones Jurídicas.
- Quiroz Salazar, W. (1998). *La investigación jurídica*. Lima: UNFV.
- Roxin, C. (2015, julio 29). *Derecho Penal Parte General*. Recuperado 9 de abril de 2024, de Casadellibro website: <https://www.casadellibro.com/libro-derecho-penal-parte-general-i/9788447050352/2592891>
- Schmitt, C. (2020, marzo 1). EL LEVIATAN EN LA DOCTRINA DEL ESTADO DE THOMAS HOBBS | CARL SCHMITT | Casa del Libro. Recuperado 9 de abril de 2024, de Casadellibro website: <https://www.casadellibro.com/libro-el-leviatan-en-la-doctrina-del-estado-de-thomas-hobbes/9786077366430/12230080>

Von Liszt, F. (2010). *Tratado de Derecho Penal*. Recuperado 9 de abril de 2024,

de

[https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/Trat](https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/Tratado_De_Derecho_Penal_-_Parte_Genera-I.pdf)

[ado_De_Derecho_Penal_-_Parte_Genera-I.pdf](https://www.salapenaltribunalmedellin.com/images/doctrina/libros01/Tratado_De_Derecho_Penal_-_Parte_Genera-I.pdf)

Weber, M. (2007). *El político y el científico*. Recuperado de

<http://repositorioinstitucionaluacm.mx/jspui/handle/123456789/2429>

Witker, J. (1995). *La investigación jurídica*. México D.F.: McGraw-Hill.

Zanobio, B. (1995). La vittima nella storia, en Tutela della vittima e mediaciones

penale.